

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se nombra funcionaria de carrera de la Escala Facultativa de Archivos, Museos y Bibliotecas de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Facultativa de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Universidad de Almería, convocada por Resolución de 15 de noviembre de 2000 de esta Universidad («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 23 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre de 1983), y en el artículo 49 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre (BOJA de 19 de enero de 1999), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionaria de carrera de la Escala Facultativa de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Universidad de Almería a la aspirante aprobada y que se relaciona en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionaria de carrera, la interesada habrá de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE núm. 209, de 1 de septiembre), y el artículo 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería (BOJA de 19 de enero de 1999), podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 28 de septiembre de 2001.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

A N E X O

ESCALA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Nombre y apellidos: Milagros Cascajares Rupérez.
DNI: 12.756.060-F.
Puesto de trabajo: Puesto Base Gestión (Gerencia).
Nivel: 22.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Técnica de Administración de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de Administración de la Universidad de Almería, convocada por Resolución de 15 de noviembre de 2000 de esta Universidad («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 23 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre de 1983), y en el artículo 49 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre (BOJA de 19 de enero de 1999), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionario de carrera de la Escala Técnica de Administración de la Universidad de Almería al aspirante aprobado y que se relaciona en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE núm. 209, de 1 de septiembre), y el artículo 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería (BOJA de 19 de enero de 1999), podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 3 de octubre de 2001.- El Rector, Alfredo Martínez Alméjida.

A N E X O

ESCALA TECNICA DE ADMINISTRACION UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Nombre y apellidos: Luis Miguel Serrano Vera.
DNI: 28.721.213-D.
Puesto de trabajo: Jefe de Sección Formación.
Nivel: 24.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2001, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Andrés Cano Utrera Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 25.10.2000 (Boletín Oficial del Estado de 28.11.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Andrés Cano Utrera Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Granada, 21 de septiembre de 2001.- El Rector, David Aguilar Peña.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 15 de junio de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 80, de 13 de julio), y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 16 de mayo de 2001 (BOJA núm. 62, de 31 de mayo), al funcionario que figura en el Anexo de la presente Resolución, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir

del día siguiente al de la publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

A N E X O

DNI: 31.666.077.
Primer apellido: Rodríguez.
Segundo apellido: Delgado.
Nombre: Gabriel.
Código del puesto: 6667310.
Puesto de trabajo adjudicado: Secretaria/o Consejero.
Consejería: Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría Consejero.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 3 de octubre de 2000, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañando «curriculum vitae», en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 24 de septiembre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Sevilla.

Centro de destino: Delegación Provincial de Sevilla.

Código P.T.: 7059910.

Denominación del puesto: Sv. Coop. Económica y Desarrollo Tecnológico.

Ads.: F.

Gr.: A-B.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Ordenación Económica.

Area relacional: Tecn. Inform. y Telec.

Nivel C.D.: 26.

C. específico: 1.790.

Cuerpo: P-A12.

Exp.: 3 años.

Titulación:

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 8 de julio de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87, de 30 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n, sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 25 de septiembre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Centro directivo y localidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Centro de destino: Dirección General de Economía Social.
Código P.T.: 426410.

Denominación del puesto: Servicio Régimen Jurídico Cooperativas.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Leg. Rég. Jurídico.

Area relacional: Coop. Emp. Form. Oc.

Nivel C.D.: 28.

C. específico: 2.206.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3 años.

Titulación: Ldo. Derecho.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de julio de 2001 (BOJA núm. 89, de 4.8.01), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 25.930.802.

Primer apellido: Díaz.

Segundo apellido: Hernández.

Nombre: Francisco.

Código P.T.: 7061110.

Puesto de trabajo: Servicio de Empleo.

Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Centro destino: Delegación Provincial.

Provincia: Jaén.

Localidad: Jaén.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de julio de 2001 (BOJA núm. 89, de 4.8.01), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 24.069.156.
 Primer apellido: Gutiérrez.
 Segundo apellido: Pérez.
 Nombre: Antonio.
 Código P.T.: 7124210.
 Puesto de Trabajo: Servicio de Empleo.
 Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 Centro directivo: Delegación Provincial.
 Centro destino: Delegación Provincial.
 Provincia: Granada.
 Localidad: Granada.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Por Resolución de fecha 18 de enero de 2001 (BOJA núm. 52, de 8 de mayo) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Granada, de conformidad con lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a

personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en la base duodécima de la Resolución precitada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos.

En su virtud, en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y la delegación de competencias efectuada por la Orden de 31 de julio de 2000 (BOJA núm. 98, de 26 de agosto de 2000),

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo.

Se aprueba la propuesta de resolución del concurso, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Granada y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

Segundo. Toma de posesión.

Se ajustará a lo establecido en la base decimocuarta de la Resolución de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

La presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien puede interponerse conforme a los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, o en el de la provincia de domicilio del interesado, a su elección, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 3 de octubre de 2001.- La Delegada, M.^a José Sánchez Rubio.

A N E X O

CONCURSO DE MÉRITOS PERSONAL FUNCIONARIO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA

JUNTA DE ANDALUCÍA

ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO COD.P.T. C. DESTINO	SEGUNDO APELLIDO PUESTO DE TRABAJO	NOMBRE CONSEJ./ORG. AUT. PROVINCIA	CUERPO C. DIRECTIVO LOCALIDAD	P.TOTAL
24.223.564	GRANADOS 2033210 D.P. ASUNTOS SOCIALES	LOPEZ PROGRAMADOR	MIGUEL ANGEL ASUNTOS SOCIALES GRANADA	B-2 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	9,890
23.655.586	LÓPEZ 3209010 D.P. ASUNTOS SOCIALES	FERNÁNDEZ NG. REG. Y ARCHIVO	M ^a LUISA ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	18,675

D.N.I.	COD.P.T.	PRIMER APELLIDO PUESTO DE TRABAJO C. DESTINO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE CONSEJ./ORG. AUT. PROVINCIA	CUERPO C. DIRECTIVO LOCALIDAD	P.TOTAL
24.116.833	1600310	LÓPEZ NG. PERSONAL D.P. ASUNTOS SOCIALES	GALLEGO	ROBERTO ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	18,150
24.170.218	483710	SÁNCHEZ NG. NÓMINAS D.P. ASUNTOS SOCIALES	VERA	MERCEDES ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	17,800
25.977.328	812410	MEDINA ASESOR TÉCNICO-PRESTACIONES D.P. ASUNTOS SOCIALES	VILCHEZ	JUAN ANTONIO ASUNTOS SOCIALES GRANADA	A-11 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	20,125
24.140.664	813410	MARQUEZ NG. SEGUIMIENTO Y CONTROL D.P. ASUNTOS SOCIALES	DELGADO	MARÍA JOSÉ ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	17,750
24.151.280	813910	REVELLES SC. CENTROS Y PROGRAMAS D.P. ASUNTOS SOCIALES	CONTRERAS	FRANCISCO ASUNTOS SOCIALES GRANADA	A-2 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	24,350
24.198.095	1676610	NAVARRO TIT. GR. MEDIO-CONT. PROG.SOLI. D.P. ASUNTOS SOCIALES	POLO	ANTONIO ASUNTOS SOCIALES GRANADA	B-11 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	17,750
23.675.488	814410	FERNÁNDEZ ADMINISTRATIVO D.P. ASUNTOS SOCIALES	GUIDÚ	Mª ANGUSTIAS ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	22,450
19.083.915	814410	BONILLA ADMINISTRATIVO D.P. ASUNTOS SOCIALES	CÁRDENAS	EMILIO ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	19,750
24.242.056	928410	SÁNCHEZ ADMINISTRATIVO CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	AGUILERA	JUAN ABEL ASUNTOS SOCIALES GRANADA	C-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	15,840
24.146.781	928510	LÓPEZ AUX. ADMINISTRATIVO CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	ALBA	JUAN PEDRO ASUNTOS SOCIALES GRANADA	D-1 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	18,250
24.193.906	573110	CAMACHO ADMINISTRADOR CENTRO REHABILITACIÓN	MARÍN	JOAQUIN MIGUEL ASUNTOS SOCIALES GRANADA	B-11 D.P. ASUNTOS SOCIALES GRANADA	20,010

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, a las pruebas selectivas de acceso libre para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución.

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de julio de 2001 (BOJA núm. 99, de 28 de agosto de 2001), por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución, esta Cámara de Cuentas

HA RESUELTO

Primero. Aprobar y publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, a la realización de las citadas pruebas. Esta lista quedará expuesta al público en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Sevilla, 41005.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de julio de 2001 (BOJA núm. 99, de 28 de agosto de 2001), por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución, esta Cámara de Cuentas

HA RESUELTO

Primero. Aprobar y publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos a la realización de las citadas pruebas. Esta lista quedará expuesta al público en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Sevilla, 41005.

Segundo. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública la subvención excepcional concedida en el tercer trimestre de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención excepcional concedida por el Instituto Andaluz de la Juventud en el tercer trimestre de 2001:

Finalidad: Promoción Musical de Jóvenes Valores Andaluces.

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.477.00.

Programa: 22D.

Cantidad concedida: 15.000.000 de ptas. (90.151,82 euros).

Beneficiario: Munster Tourin Espárrago Rock.

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 2001, por la que se autoriza la permuta de un inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en Priego de Córdoba (Córdoba), con otro sito en la misma localidad, propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria de un inmueble sito en Priego de Córdoba (Córdoba), carretera de Cabra, s/n, de 2.443 m², inscrito en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba al tomo 1.156, libro 377, folio 168, finca 9.932, actualmente adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por su parte, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba es titular del siguiente inmueble, en el mismo municipio, de 50.555, 31 m², inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 999, libro 569, folio 158, finca 42.652.

Las Consejerías de Agricultura y Pesca y la de Turismo y Deporte, como Departamentos interesados, han prestado su consentimiento a que se lleve a cabo la permuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y practicada la reglamentaria tasación pericial, se ha acreditado que la diferencia de valor entre los

inmuebles a permutar no es superior al 50% del valor del que lo tiene mayor.

Vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 87, 91 y concordantes de la Ley de Patrimonio citada, así como los artículos 204 y siguientes de su Reglamento de aplicación,

ACUERDO

Primero. Autorizar la permuta entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) de los siguientes inmuebles sitos en Priego de Córdoba:

Inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

«Suerte de tierra olivar al sitio de Los Toscares de este término municipal, de cabida seis y medio celemines, equivalentes a veinte y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas y dos decímetros, que linda al Este y Sur con la Estación Pecuaria Comarcal, al Oeste con dicha Estación y tierras de doña Pilar Bufill Torres y al Norte con más de don Antonio Luque García».

Los datos registrales son: Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba (Córdoba). Núm. finca 9.932, tomo 1.156, libro 677, folio 166.

Valor: 47.206.288 ptas. 283.715,50 euros.

Inmueble propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba:

«Suerte de tierra calma de labor secano conocida por el Ruedo, radicante en el partido de Zagrilla, de este término, de cabida cinco hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados, de cuya superficie novecientos treinta y cinco metros corresponden a una casa cortijo conocido por Casarón, formada en una parte de una planta y en parte de dos, y el resto a las tierras. Linda al Norte con el camino vecinal; al Sur, con el camino de la Partera; al Este, con tierras de don Juan Bufill Torres; y al Oeste, con el camino vecinal... Sin cargas.»

Los datos registrales del inmueble son: Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba. Finca 42.652, al tomo 999, libro 569, al folio 158.

Valor: 47.206.500 ptas. 283.716,77 euros.

Segundo. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba renuncia a la diferencia de valor que resulta a su favor de 212 pesetas -1,27 euros-.

Tercero. Todos los gastos que se originen como consecuencia de la elevación a escritura pública de la permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la ejecutividad de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- La Consejera, P.S., El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 25 de septiembre de 2001.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 25 de septiembre de 2001:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3.198.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 16.850.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: 2.000.000 de euros.
Pagarés a doce (12) meses: 1.000.000 de euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,095.
Pagarés a seis (6) meses: 98,240.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,400.
Pagarés a doce (12) meses: 96,570.
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,612%.
Pagarés a seis (6) meses: 3,563%.
Pagarés a nueve (9) meses: 3,520%.
Pagarés a doce (12) meses: 3,512%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,104.
Pagarés a seis (6) meses: 98,243.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,400.
Pagarés a doce (12) meses: 96,573.
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Marino Martín Pérez contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-443/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Marino Martín Pérez contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a cuatro de junio de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. GR-443/99-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en las denuncias levantadas el 17 y el 29 de octubre de 1999 por agentes de Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en virtud de las cuales en el establecimiento público denominado "Pub Planta Baja" se produjo el incumplimiento del horario reglamentariamente establecido, por el exceso de la hora de cierre (4,50 y 4,40 horas, respectivamente) con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se imponía multa de cien mil pesetas (100.000 pesetas, equivalentes a 601,01 euros), 50.000 pesetas por cada una de las infracciones a lo dispuesto en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 46, de 22 de febrero de 1992), en relación con el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos (BOJA 42, de 14 de marzo de 1987), y art. 81.35 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (BOE 267, de 6 de noviembre de 1982).

Tercero. Notificada la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

1.º La forma de practicar la notificación le ha impedido tener conocimiento de la denuncia y le ha causado indefensión, ya que no ha podido proponer pruebas, ni tampoco ha podido alegar la incompetencia o la prescripción de la sanción.

2.º En el presente caso sólo se realiza un intento de notificación, no intentándose en el domicilio de la actividad.

3.º A raíz de la notificación de la Resolución recurrida, ha comprobado que la publicación en el BOJA no aparece el hecho denunciado, lo que permite considerar a esta notificación como incompleta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

De acuerdo con el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, constituye infracción leve: "el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas". La descripción de la infracción no es completa, sino que contiene una remisión implícita a la norma en la que se disponen dichos horarios, que en el caso de la Comunidad Autónoma es la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, que desde esta perspectiva debe considerarse elemento integrante del tipo.

III

En lo atinente a las alegaciones argüidas en el presente recurso, la Delegación del Gobierno en Granada intentó, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en el domicilio del denunciado que consta en las actas/denuncias levantadas por los Agentes denunciadores, y que el propio recurrente cita como domicilio en el recurso interpuesto, en dos ocasiones: La primera el día 19 de noviembre de 1999 a las 12,00 horas, y la segunda el día 22 de noviembre del mismo año a las 12,20 horas, siendo devuelta en ambas ocasiones por el Servicio de Correos con la leyenda "ausente". Continuando con lo dispuesto en el artículo 59.4 antes citado, la notificación se efectuó mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 150, de 28 de diciembre de 1999, siendo el tenor literal del anuncio contenido en el mismo el siguiente:

"No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto... se les comunica que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOJA, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse. También dispone del mismo plazo para examinar el expediente, si así lo desea, en esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Gran Vía, 34, de Granada:

Núm. expediente: GR-443/99-EP.

Notificado: Marino Martín Pérez.

Ultimo domicilio: C/ Poeta Manuel de Góngora, 5-2.ª pta. 10, Granada.

Infracción: Al artículo 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 14.5.87 y arts. 70 y 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto."

Se impone señalar, como precisión, que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo establece que todos los mecanismos y garantías con que las leyes procesales o procedimentales rodean los actos de comunicación entre el órgano decisor y las partes contendientes (sean notificaciones, citaciones, emplazamientos, etc.) no tienen otra finalidad o razón de ser que la de asegurar que en la realidad se ha producido aquella participación de conocimiento, o que, en la ficción jurídica, se ha producido en determinadas circunstancias o

no se ha producido. La entrega de una copia o traslado, la firma del receptor, su identidad, etc., no son más que signos materiales externos que, de alguna manera, revelan o presuponen una toma de conocimiento; así, es corriente encontrar fallos que flexibilizan alguno de los requisitos exigibles a cualquier notificación, teniendo en cuenta las concretas circunstancias de cada caso, hasta el punto de poder afirmarse que la jurisprudencia sobre notificaciones no se elabora en abstracto sino atendiendo a las particularidades del caso concreto (S. de 30 de junio de 1986).

Es claro que a la luz de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo se debe entender que el concepto de notificación defectuosa no está al arbitrio de la Administración ni de las partes afectadas, y que su existencia exige acreditar que la misma se ha realizado sin cumplir alguno de los requisitos establecidos en la norma y que al tiempo, esa falta, impida o dificulte al afectado el ejercicio de los medios de defensa; sin que pueda prosperar la indefensión argüida por el recurrente, ya que se ha observado escrupulosamente en la notificación el procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, haciéndose constar en el anuncio del BOJA: La infracción cometida, plazo para efectuar alegaciones, examinar el expediente y proponer las pruebas que estimara pertinentes.

Por cuanto antecede, vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Esturrillo Rodríguez contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-296/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Carmen Esturrillo Rodríguez contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cuatro de junio de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. GR-296/98-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por agentes de la Guardia Civil, el 18 de noviembre de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento público denominado "Bar Chiringuito" se hallaba instalada la máquina tipo B, modelo Cirs Super Slots, con marcas de fábrica borradas y careciendo de todo tipo de documentación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas, 3.000,06 euros), así como sanción accesoria de inutilización de la máquina denunciada, en virtud de lo establecido en el art. 31.2.c) de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los arts. 21, 23, 24 y 43 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º En la resolución recurrida se establece que no se presentaron alegaciones al acuerdo de iniciación, habiéndose presentado éstas mediante escrito de fecha 3 de febrero de 1999, adjuntándose copia compulsada de las mismas. Dichas alegaciones no se han tenido en cuenta en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente, de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recrea-

tivas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación.

III

En lo atinente a las alegaciones del presente recurso, las alegaciones al acuerdo de iniciación fueron contestadas en la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Recibidas las alegaciones de la denunciada, el Instructor del expediente estimó conveniente trasladarlas a los agentes denunciados a fin de que informasen sobre el contenido de las mismas... Con fecha 8 de marzo de 1999 tiene entrada en el registro de la Delegación del Gobierno informe de los agentes denunciados, en el que se ratifican que el Bar Chiringuito estaba abierto al público, que la máquina tenía un cable de conexión a un aparato estabilizador de corriente y éste a su vez a un enchufe existente en la pared del bar, y que el suministro eléctrico del que dispone el establecimiento es producido mediante un generador eléctrico alimentado por carburante.

Vistas las alegaciones formuladas por el interesado, no se toman en consideración por cuanto no desvirtúan jurídicamente los cargos imputados."

Por lo tanto, la afirmación contenida en la resolución recurrida: "La interesada no presenta escrito de alegaciones", constituye un error de hecho, ya que dichas alegaciones sí fueron contestadas en la propuesta de resolución y tenidas en cuenta en la resolución recurrida, en la que se recalificó la infracción de muy grave a grave, y se impuso multa de 500.000 pesetas frente a los 5.000.000 de pesetas propuestos en la citada propuesta de resolución.

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la resolución recurrida, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento, careciendo de la preceptiva matrícula y boletín de instalación, contraviniendo con ello lo dispuesto al efecto tanto en el art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que veta expresamente tanto la explotación (art. 28.4) como la instalación (art. 45.2) antes de haber obtenido las correspondientes autorizaciones. Las circunstan-

cias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Fernando Vilchez Estévez, en representación de Automáticos Vilchez, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-97/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Automáticos Vilchez, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a diecinueve de junio de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de febrero de 1999 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó resolución por la que se imponía a la entidad recurrente una sanción, consistente en una multa, por un importe de 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros), al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos, 23 y 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/96, de 19 de noviembre. Dicha infracción fue tipificada como grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del Reglamento.

Los hechos declarados como probados fueron que el día 12 de marzo de 1998, en el establecimiento denominado "Bar Plaza de Toros", sito en la Avda. Doctor Oloriz, 14, de Granada, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo "Diamond King", serie 97-3027, careciendo de autorización de explotación o matrícula (lo que supone la carencia del boletín de instalación, por cuanto la tenencia de aquélla es presupuesto necesario para éste), y no disponiendo del documento justificativo del pago de la tasa fiscal. Todo ello siendo responsable la empresa operadora recurrente, propietaria de la máquina.

Segundo. Contra la citada resolución interpone el interesado recurso de alzada cuyas argumentaciones, por constar en el expediente, damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

En relación con la falta grave (carencia de matrícula y de boletín de instalación), es preciso señalar que el artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento", desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Entre ellos, destacamos, que el art. 23 del Reglamento señala que la matrícula constituye el documento oficial acreditativo del otorgamiento de la autorización de explotación por el Delegado. Los artículos 26, 27 y 28 del mismo texto se dedican a la regulación de la autorización de explotación, finalizando el apartado 4.º del citado artículo 28.º disponiendo que sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación (entre ellas la matrícula), podrá válidamente explotarse la máquina.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento", regulándose en los artículos siguientes diferentes aspectos relacionados con tal autorización.

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación. Dicha infracción se encuentra tipificada como grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

III

Debe señalarse, como norma general, que una máquina no se puede instalar hasta que no sea diligenciada y entregada la matrícula (y el boletín de instalación). Incluso para el caso de que la matrícula (y boletín de instalación) haya sido solicitado con anterioridad a la inspección que desencadena el procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención de la matrícula (y del boletín) debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante.

En este sentido, aunque referida al boletín de instalación pero entendemos, igualmente válida en este supuesto (matrícula y boletín de instalación), se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida- de 20.1.1997, núm. 1454/1995: "No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las extensas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél, la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos (...)

(...) Por ello aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos, requiere por mandato legal y reglamentario un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar". También, en este sentido se expresa la de 27 de enero de 1997, núm. 1539/1995.

Esta postura sigue manteniéndose en la actualidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, donde en su sentencia de 24 de abril de 2001 núm. 920/1996, determina:

"La constatación de que al día en que se cursa la visita de los inspectores de juego al local donde se hallaban instaladas las máquinas recreativas, el 14 de febrero de 1994, ya se habían solicitado por la mercantil demandante a la Administración competente los correspondientes boletines de instalación, es evidente que no habilita a la actora para la puesta en funcionamiento de las de las referidas máquinas al faltar uno de los requisitos exigibles para su autorización y explotación correspondientes, al actuar de este modo, la mercantil demandante actuó por la vía de hecho sin que ninguna norma amparara su modo de actuar, lo que contraviene a las disposiciones contenidas en el Decreto 181/1987 por el que se regula el Reglamento de Máquinas Recreativas, en particular lo que ordena su artículo 46.1, incurriendo así en la comisión de una infracción grave. Es más, el hecho de que la actora hubiera solicitado los boletines de instalación de las máquinas a que se refiere este recurso, no hace otra cosa que poner de manifiesto que no contaban con dicha documentación y, sin embargo, se encontraban en explotación al momento de ser cursada".

Téngase en cuenta que el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece en el último párrafo del apartado tercero del artículo 28 que: "Transcurridos veinticinco días desde la entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente de la solicitud de autorización de explotación sin que se hubiese otorgado mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se podrá entender desestimada". Añadiéndose en el párrafo cuarto: "Sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación, podrá válidamente explotarse la máquina en los locales a los que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento".

Si bien es cierto que por la Delegación del Gobierno en ocasiones se demora la tramitación de la matrícula-autorización de explotación (y del boletín de instalación-autorización de instalación) de las máquinas más allá del tiempo reglamentariamente establecido, no es menos cierto que en previsión de esa posible demora el propio Reglamento establece la salvedad de la desestimación de la solicitud por silencio administrativo. Se trata, por tanto de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente para que los solicitantes puedan realizar cuantas acciones estimen pertinente a fin de lograr la resolución expresa de su solicitud, pero que en ningún modo habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

IV

En relación a las alegaciones del recurrente referente a la falta de proporcionalidad de esta sanción impuesta (1.000.000 de ptas.) hay que hacer varias puntualizaciones.

La primera es que hay que indicar que en la propuesta de resolución, el instructor estima como adecuada la imposición de dos sanciones: Una sanción consistente en una multa de 1.000.000 de ptas. por la comisión de una infracción grave, y otra por un valor de 50.000 ptas., por la comisión de una infracción leve. En la citada propuesta aparece una orden del Delegado por la cual decreta que se le imponga ambas sanciones. No obstante, en el documento de resolución independiente al cual acompaña la propuesta, la única sanción que aparece es la de la multa de 1.000.000 de ptas.

Ante dicha circunstancia, teniendo en cuenta que el documento donde, por excelencia, se manifiesta la voluntad del órgano resolutor es la resolución; que entender como sanción impuesta también la correspondiente a la falta leve en vía de recurso podría suponer una "reformatio in peius" y, por último, en virtud del principio de "in dubio pro reo", se considera que la sanción impuesta es únicamente la correspondiente a 1.000.000 de ptas.

En segundo lugar es que la sanción impuesta, se encuentra dentro de los límites establecidos para las faltas graves en el artículo 31.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales oscilan entre 100.001 y 5.000.000 de ptas.

La tercera es que, efectivamente, el artículo 131.3 de la Ley 30/92, en relación con el artículo 31.7 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, advierte que se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente una serie de circunstancias.

En este supuesto consta expresamente en la propuesta de la resolución (fundamento de derecho quinto) que como circunstancia agravante se ha tenido en cuenta la de intencionalidad o reiteración de las infracciones cometidas por la entidad recurrente y que se concretan en una serie de expedientes sancionadores. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se indican varias circunstancias a tener en cuenta como son, entre otras, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia. No obstante, en dicha norma no se ha regulado con el mismo detalle los dos últimos conceptos, apareciendo tan sólo los límites precisos de la reincidencia.

Llegados a este punto es preciso hacer un inciso. Tradicionalmente, en el ámbito penal, se viene distinguiendo entre la reiteración y la reincidencia, siendo el primer supuesto el que acontece cuando se comenten varias infracciones de distinta naturaleza (reincidencia genérica) y el segundo, cuando se cometen varias infracciones de igual naturaleza (reincidencia específica). Por otra parte, pese a esta diferencia, ambas circunstancias agravantes, dada su estrecha vinculación y origen común, gozan de unas características también comunes, como son la necesidad de la existencia de una anterior sentencia firme y que ambas infracciones se produzcan en un determinado plazo de tiempo -prescripción de la reincidencia-.

Como confirmación de la semejanza existente entre reiteración y reincidencia y, a su vez, de la diferencia que las separa, podemos acudir a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual en su artículo 25 distingue con nitidez entre ambos conceptos.

Si analizamos el texto de la propuesta de resolución -que es acogida por la resolución-, podemos observar que lo significativo es que consta en el expediente, que en el último año a la empresa operadora se le han iniciado otros expedientes sancionadores, circunstancia que es la que el instructor le ha servido para calificar -sin concretar- la circunstancia agravante como intencionalidad o reiteración. Aunque no se indica nada de qué tipo de expedientes se trata, los disponibles demuestran que son de una misma naturaleza (sancionadores por la instalación de una máquina recreativa sin contar con la documentación preceptiva). Por tanto, habría que entender que la reiteración no ha existido.

Consecuentemente, habiendo descartado la existencia de reiteración, no cabe duda de que, dado el número de expedientes, se puede apreciar una especial intencionalidad en la actitud del recurrente (circunstancia igualmente prevista en el artículo 131 de la Ley 30/92) que sirve como elemento de agravación, todo ello incluso si no se hubiera indicado expresamente nada en la resolución. En este sentido la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Granada, de 13 de enero de 2000, en la cual se indica:

“Si bien la resolución sancionadora no manifiesta expresamente qué criterios fueron determinantes a la hora de cuantificar la sanción por cada hecho en 150.000 pesetas y 300.000 pesetas, respectivamente, de su lectura se desprende que se aprecia una especial intencionalidad de la demandante como elemento de agravación (pues eran dos máquinas ilegales)(...)”.

No obstante, no debe de olvidarse que el recurrente procedió a la presentación de la solicitud de la autorización de explotación y al pago -aunque no lo presentó, al parecer- de la tasa fiscal sobre el juego, documento necesario para la obtención de la matrícula (y el boletín)-, antes de que fuese detectada la instalación de la máquina mediante la inspección, debiéndose tener en cuenta como circunstancia atenuante, ya que permite apreciar un un menor grado de intencionalidad en la comisión de la infracción -por la mayor probabilidad de una visita inspectora y una limitación del daño producido-.

V

Por último, sólo queda indicar que respecto a la ejecutividad de la sanción impuesta y tratarse de un expediente sancionador, habrá de observarse lo dispuesto en el artículo

138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir que la resolución impugnada no es ejecutiva hasta la resolución del recurso interpuesto. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 30/92, y el artículo 48 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar parcialmente el recurso interpuesto, modificando la resolución recurrida en el sentido de reducir la sanción impuesta por la comisión de la falta grave a quinientas mil pesetas (500.000 ptas., equivalente a 3.005,06 euros).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Alexandra Delmar de Lanfranchi, en representación de American Líquido, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador PC-424/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente American Líquido, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Alexandra Delmar de Lanfranchi, actuando en nombre y representación de “American Líquido, S.L.”, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 28 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-424/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga dictó Resolución de fecha 28 de mayo de 1999, imponiendo a “American Líquido, S.L.”, una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en

los artículos 34.5, apartados 6 y 9, y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y artículos 3.3.4, 3.3.6 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 2807/72, de 15 de septiembre, y artículo 4 del Real Decreto 1718/95, de 27 de octubre; por los siguientes hechos: "Personada la Inspección del Servicio de Consumo de esa Delegación el día 18 de febrero de 1998 en el establecimiento "Wayan", del que es titular la entidad expedientada, sita en Comercial Rosaleda, local B/61, de Málaga, se levanta Acta MA-0099/98, en la que se pone de manifiesto que los artículos expuestos en el escaparate del establecimiento carecen de precio de venta al público, y que vendiendo calzado no expone cartel explicativo de los pictogramas de las distintas partes del calzado, exigido por el Real Decreto 1718/95, de 27 de octubre". Dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado el 3 de junio de 1999, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente (folio 19).

Segundo. Contra la anterior Resolución, doña Alexandra Delmar de Lanfranchi, actuando en nombre y representación de "American Líquido, S.L." interpone escrito al que ha de darse la forma de recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega que las carencias se debieron a que durante la semana en que tuvo lugar la inspección se estaba realizando el cambio de temporada de los artículos del escaparate.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 3 de junio de 1999, interpone recurso de alzada con sello de entrada de fecha 22 de julio de 1999, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Pro-

cedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por doña Alexandra Delmar de Lanfranchi, actuando en nombre y representación de "American Líquido, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 28 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-424/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de julio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Martín Gálvez contra los acuerdos de inadmisión de sendas comunicaciones de celebración de espectáculos taurinos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Martín Gálvez contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a diecinueve de junio de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Presentadas comunicaciones relativas a la celebración de corridas de toros en la Plaza de Toros de la Malagueta los días 18 y 25 de junio, 2 y 9 de julio de 2000, la Delegación del Gobierno en Málaga resolvió lo siguiente:

«Con fecha 12 de junio de 2000 se ha recibido escrito en esta Delegación del Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, propietaria de dicha Plaza de Toros, comunicando que don Manuel Martín Gálvez no ostenta título alguno para la organización de espectáculos en la Plaza de Toros de la Malagueta, dado que el Pleno Corporativo en fecha 4 de noviembre de 1999, acordó rescindir el contrato de arren-

damiento entonces vigente a favor de don Manuel Martín Gálvez.

Asimismo, acompaña certificación de dicho acuerdo y copia del Auto de fecha 24 de abril de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso N-01/0003522/1999, por el que se resuelve la no suspensión del mencionado acuerdo.

Visto el artículo 18.2 de la Ley 30/92..., y que no resulta acreditado el título que habilita al solicitante para la organización de Festejos en la citada plaza de toros, no procede la tramitación de su solicitud/comunicación de Corrida de Toros."

Segundo. Notificada la referida resolución, el interesado interpone en plazo recurso ordinario, que al amparo de la fecha de interposición del mismo y de los principios de buena fe y error *scusabilis* colegidos del artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se califica como recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

1.º Los actos recurridos incurrir en el vicio de anulabilidad previsto en el apartado 1 del artículo 62 de la Ley 30/1992, y ello por infringir directamente el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 10/1991, así como el apartado segundo del artículo 29 del Real Decreto 145/1996.

2.º Asimismo, infringen directamente el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el apartado 4 del artículo 89 del mismo texto legal, incurriendo en consecuencia en la nulidad prevista en el artículo 62 de la propia Ley.

3.º Indebida inaplicación del artículo 18.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ya que la Diputación Provincial de Málaga es incompetente para decidir la extinción del arrendamiento.

4.º Situación actual del compareciente como arrendatario poseedor de la Plaza de Toros de la Malagueta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), la competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

En lo referente a las alegaciones formuladas en los apartados 1.º y 2.º precedentes, en ningún supuesto se han conculcado los citados preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya que en la fundamentación de las resoluciones recurridas se hace mención además de: a) al acuerdo rescisorio del contrato de arrendamiento de la Diputación Provincial, b) del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo resolviendo la no suspensión, y c) de la conculcación del artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a no resultar acreditado el título habilitante para la organización de Festejos en la citada plaza de toros; por lo tanto, independientemente de la terminología utilizada en dichas resoluciones, es evidente que se entró en el fondo de la solicitud/comunicación, desestimando, y por lo tanto no inadmitiendo, la misma. En cuanto a los artículos alegados de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre

potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y del Real Decreto 145/96, por el que se regula el Reglamento taurino, no serían de aplicación al recurrente por haber perdido su condición de empresario taurino de la Plaza de Toros de la Malagueta.

En lo atinente a la aplicación del artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el mismo ha de cohernearse con el artículo 4.1 del citado cuerpo legal, en cuya virtud:

1. Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.

Estableciendo por su parte el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquéllos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.

Alega el recurrente para justificar la inadecuada aplicación del artículo 18.2 de la citada Ley 30/1992, el carácter administrativo del contrato de adjudicación de la plaza de toros, en este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 15 de febrero de 1999, trayendo a colación la siguiente referencia doctrinal: "Así de las Sentencias de 13 de julio de 1987 y 29 de junio de 1990, puede extraerse la siguiente doctrina: La moderna jurisprudencia viene manteniendo el carácter jurídico privado de los contratos celebrados por la Administración Pública, cuando estos afecten a bienes patrimoniales, y el objeto del contrato es ajeno a obras y servicios públicos". No siendo este el caso del arrendamiento de unas instalaciones, la plaza de toros, propiedad de la Diputación, constituyendo la gestión de los espectáculos taurinos un servicio de competencia municipal, subsumibles en el ámbito de actividades culturales, ocupación de tiempo libre y turismo, especialmente relacionadas con la vida festiva patronal y local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, el Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación de Málaga de 4 de noviembre de 1999, fue adoptado en el ejercicio de sus competencias, y por tanto su remisión a la Delegación del Gobierno en Málaga, el 12 de junio de 2000, junto con copia del Auto de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre no suspensión del Acuerdo citado, necesariamente, hubo de vincular la actuación de la Delegación del Gobierno en Málaga.

En cuanto a las alegaciones del apartado 4.º, su condición de poseedor del recinto y que "su situación actual es idéntica a la que mantenía con ocasión de anteriores corridas de toros, cuya tramitación fue diligenciada sin problemas por la Delegación del Gobierno", hay que tener en cuenta que hasta el 12 de junio de 2000, la citada Delegación no tuvo cono-

cimiento, a través de oficio de la Excm. Diputación de Málaga, con registro de entrada núm. 142320, de que con fecha 4 de noviembre de 1999, acordó denunciar el vigente contrato de arrendamiento, que finalizaba el 10 de abril de 2000. Por último, y para terminar de rebatir la citada alegación, si ésta prosperara, es decir si el simple tenedor del recinto estuviera facultado, en virtud de un contrato que ha finalizado por cumplimiento de su vigencia y que ha sido denunciado por la parte arrendadora, a la celebración de los espectáculos solicitados, se estaría soslayando la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, R.C. 1/0003522/1999, que valorando y mensurando los intereses en conflicto acordó la no adopción de la medida cautelar solicitada por la parte recurrente.

Por cuanto antecede, vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos; el Real Decreto 145/96, por el que se aprueba el Reglamento taurino, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gallardo Ortega, en representación de Operadora Azar Andalucía, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. SC-329/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Operadora Azar Andalucía, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de junio de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-329/98-M tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 11 de noviembre de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado "Casa Gálvez" se hallaba instalada la máquina recreativa tipo B, modelo Diamond King, M-12/B-2018/97-2866, propiedad de la empresa Operadora Azar Andalucía, S.L., careciendo de matrícula y con una solicitud de recanje.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas, equivalentes a 751,27 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cohonestado con el art. 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley, y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º En relación con la máquina de referencia, el 28 de abril de 1997 se había solicitado el canje para ese establecimiento. Con fecha 20 de junio de 1997 se requirió el justificante de pago de la tasa fiscal, aportándose el 18 de enero de 1998. Por lo tanto se cumplieron todos los trámites, y si algo es sancionable es la actitud de la Administración con su indebida dilación en la tramitación de las solicitudes presentadas.

2.º Conculcación del principio de Tipicidad.

3.º Vulneración del principio de Proporcionalidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente, de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al

presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su explotación.

III

En lo atinente a las alegaciones argüidas por el recurrente el artículo 29.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece:

"Expedidos en el plazo de 15 días los nuevos ejemplares de matrícula y boletín de instalación, y simultáneamente a su retirada, se entregará por la empresa peticionaria el original de documento de matrícula y del boletín de instalación de la máquina a sustituir que estuviera en explotación, así como compromiso escrito de que se procederá a la inutilización de la máquina sustituida, una vez entregada la nueva documentación. En ningún caso procederá la sustitución de máquinas recreativas cuya autorización de explotación se encontrase suspendida temporalmente.

Transcurrido un mes desde que fuera solicitado el cambio de máquina sin haber obtenido de la Delegación de Gobernación correspondiente la matrícula y el boletín de instalación de la nueva máquina, podrá entenderse desestimada la solicitud, quedando prohibida la instalación y explotación de ésta."

Por lo tanto la solicitud de canje inicia un procedimiento, que como cualquier otro, requiere una tramitación en la que la Administración comprobará el cumplimiento de la legalidad vigente, y que finalizará mediante resolución expresa, o bien, por el transcurso del plazo de un mes, por silencio administrativo desestimatorio, quedando en todo caso prohibida la instalación y explotación de la máquina, tal y como preceptúa el artículo 29.3 in fine arriba citado.

En cuanto a la solicitud de canje, de la documentación obrante en el expediente, se produce el 28 de abril de 1997; el 20 de junio de 1997, la Delegación del Gobierno requiere a la interesada para que presente justificante de pago de la tasa fiscal de los últimos cinco años, dicho requerimiento es atendido el 12 de noviembre de 1998, o sea al día siguiente de la denuncia. Finalmente el 18 de enero de 1999 se expide la matrícula correspondiente para la máquina denunciada, por ende la máquina instalada y denunciada no tenía autorización de explotación, ya que ésta permanece afecta a la máquina antigua hasta que se produzca la novación.

Por lo tanto, al tener instalada la máquina de referencia para su explotación, sin la correspondiente autorización, se ha conculcado el artículo 29.1 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; quedando, como corolario de lo expuesto, incólume el principio de Tipicidad, ya que la presente infracción se subsume en el tipo definido en el citado precepto legal.

Las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debi-

da adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; así los criterios de dosimetría punitiva observados para graduar la sanción, son los explicitados en el fundamento de derecho cuarto de la Resolución recurrida, habiéndose respetado por tanto escrupulosamente el principio de Proporcionalidad.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gallardo Ortega, en representación de Azar Andalucía, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. SC-156/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Azar Andalucía, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-156/98-M tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, el 27 de marzo de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado "Bar el Tremendo" se hallaban instaladas y en funcionamiento las máquinas tipo B, modelo Eurocopa B-82 B-1989/96-523, careciendo de boletín de instalación, así como del documento justificativo del pago de la tasa fiscal, y modelo Santa Fe M-31/B-2003/964702 careciendo del documento justificativo del pago de la tasa fiscal.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los arts. 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley; y multa de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), como responsable de una infracción leve a lo dispuesto en el art. 30.2 de la citada Ley.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º La máquina Santa Fe tenía abonada la correspondiente tasa fiscal; adjunta recibo de ello.

2.º Respecto a la máquina modelo Eurocopa la supuesta irregularidad se debe a un error burocrático de la empresa operadora, que fue inmediatamente corregido por la misma, ya que con fecha 3 de abril de 1998 se comunicó el cambio de instalación.

3.º Vulneración del principio de Tipicidad.

4.º Conculcación del principio de Proporcionalidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente, de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general

en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su explotación.

III

En lo atinente a las alegaciones argüidas en el presente recurso, las del apartado 1.º precedente, son reiteración de las vertidas contra el pliego de cargos, y que ya fueron tenidas en cuenta, a favor del recurrente, en el fundamento de derecho séptimo de la propuesta de resolución, quedando por tanto exento de responsabilidad en relación con la máquina modelo Santa Fe.

Las alegaciones del apartado 2.º carecen de relevancia jurídica, ya que la solicitud de cambio de instalación de la máquina de referencia es posterior a la fecha del acta/denuncia, siendo además denegada dicha solicitud por tener la citada empresa dos máquinas en el mismo bar, denegación que fue notificada el 20 de octubre de 1998 a dicha empresa.

En lo referente a la tipificación de la infracción, los hechos descritos en el acta/denuncia se subsumen en el tipo previsto en los arts. 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la 1.ª de las infracciones, calificada con el carácter de grave; en lo que se refiere a la 2.ª infracción se subsume en el tipo previsto en el art. 30.2 de la citada Ley, calificada con el carácter de leve.

En cuanto a la graduación de las sanciones, se han observado los criterios de dosimetría punitiva recogidos en el art. 31, apartado 7.º, de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como recoge el fundamento de derecho noveno de la propuesta de resolución.

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la resolución recurrida, cual es, mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia, instalada y en funcionamiento careciendo del preceptivo boletín de instalación, contraviniendo con ello lo dispuesto al efecto tanto en el art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que veta expresamente tanto la explotación (art. 28.4) como la instalación (45.2) antes de haber obtenido las correspondientes autorizaciones. Las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, 31.7 de la Ley 2/1986, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Por cuanto antecede, vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, apro-

bado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Fernando de Huidobro Rein, en representación de Isbiliya, SL, contra las Resoluciones por la que se accedía a dos solicitudes de no renovación de autorizaciones de instalación (Exptes. S-047.3/155 y S-047.3/156).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Isbiliya, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a trece de junio de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de mayo de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó resolución por la que resuelve:

“a) Revocar las autorizaciones de instalación que la empresa operadora “Isbiliya, S.L.” posea para el establecimiento denominado “Club Deportivo San José Obrero”, sito en C/ Samaniego, 8, de Sevilla.

b) Ordenar la continuación de la solicitud de 24 de febrero de 1998 correspondiente a la empresa “Playjuegos, S.L.” respecto de dicho establecimiento, o permitir, en su defecto, la iniciación de una nueva solicitud para dicho local.”

Los fundamentos jurídicos que sirvieron a tal resolución fueron los artículos 44.1 y 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Por otra parte los hechos que fueron considerados como probados:

“a) Que don Juan Ramos Ramírez carece de representatividad y legitimidad jurídica para suscribir solicitudes de instalación de máquinas en el bar “Club Deportivo San José Obrero”.

b) Que don Antonio Díaz Gómez había acreditado la única representación al respecto.

c) Que, por tanto, los boletines de instalación concedidos a la entidad “Isbiliya, S.L.”, SE-15923 y SE-16123, pueden estar afectados por vicios considerados nulos o anulables”.

Segundo. Dicha resolución fue objeto de recurso de alzada por la entidad “Isbiliya, S.L.”, siendo éste desestimado por Resolución de fecha 31 de octubre de 2000.

Tercero. Con fecha de registro de entrada 30.9.1999, (núm. 27160), es presentado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla un escrito, que responde a un cierto modelo de solicitud de no renovación de autorización de instalación de las máquinas con matrículas SE-16150 y SE-16123 pertenecientes a la empresa operadora “Isbiliya, S.L.”. En él se puede apreciar que en el espacio dedicado al “nombre del titular del establecimiento” aparece don Juan Ramos Ramírez con su Documento Nacional de Identidad, teniendo como denominación este establecimiento “Club Deportivo San José Obrero”, y domicilio C/ Samaniego, 8, en Sevilla.

No obstante, en el apartado de la firma -en el que nuevamente aparece en el modelo “titular del establecimiento”- figura como firmante don Antonio Díaz Gómez.

A dicha solicitud se acompaña copia compulsada de la licencia municipal de apertura, teniendo como titular al “Club Deportivo Barriada San José Obrero” y dirigida a don Antonio Díaz Gómez. Igualmente, se adjunta fotocopia del Documento Nacional de Identidad de don Juan Ramos Ramírez, y por último ejemplar para la Administración de las tasas correspondientes a la solicitud de no renovación firmada por el Sr. Ramos Ramírez.

La Administración le adjudicó como núm. de expediente S-047.3/155.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 30.9.1999, (núm. 27159), es presentado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla un escrito, que responde a un cierto modelo, de solicitud de no renovación de autorización de instalación de las máquinas con matrículas SE-16150 y SE-16123 pertenecientes a la empresa operadora “Isbiliya, S.L.”. En él se puede apreciar que en el espacio al “nombre del titular del establecimiento” aparece don Antonio Díaz Gómez -con su Documento Nacional de Identidad-, teniendo como denominación este establecimiento “Club Deportivo Barriada San José Obrero” y domicilio C/ Samaniego, 8, en Sevilla.

En el apartado de la firma -en el que nuevamente aparece en el modelo “titular del establecimiento”- figura como firmante el mismo don Antonio Díaz Gómez.

A dicha solicitud se acompaña copia compulsada de la licencia municipal de apertura, teniendo como titular al “Club Deportivo Barriada San José Obrero” y dirigida a don Antonio Díaz Gómez. Igualmente, se adjunta fotocopia de su carné de conducir y, por último, ejemplar para la Administración de las tasas correspondientes a la solicitud de no renovación firmada por el Sr. Díaz Gómez.

La Administración le adjudicó como núm. de expediente S-047.3/156.

Quinto. Con fecha 18 de octubre de 1999 se notifican a la empresa operadora “Isbiliya, S.L.” las solicitudes señaladas en el antecedente tercero y cuarto.

Con posterioridad (no se puede determinar la fecha de presentación en la Delegación ya que la copia disponible no lo permite, aunque las correspondientes al Sr. Diego Romero parecen demostrar que son de octubre de 1999) la entidad “Isbiliya, S.L.” presenta, a través de dos representantes diferentes, dos (en realidad tres) escritos.

El primero (que se repite al haber entendido la Delegación que estaba ante dos expedientes diferente S-047.3/155 y

S-047.3/156) firmado por don José Manuel Diego Romero, indica:

- Que su empresa tiene autorizadas dos máquinas recreativas en el establecimiento (SE-16123, desde el 16 de julio de 1998; y SE-16150, desde el 25 de marzo de 1999).
- Que a la vista de la expedición de las autorizaciones de instalación, el período de vigencia y validez de éstas no había transcurrido ni estaba próximo a finalizar.

El segundo, firmado por don Fernando de Huidobro Rein, indicando, resumidamente:

- Que ya se interpuso recurso contra la resolución que aparece en el antecedente primero.
- Que, por tanto, mientras que no se resuelva el recurso pertinente no podría ser concedida la solicitud de no renovación presentada.
- Que han sido presentadas dos solicitudes de no renovación para un sólo establecimiento encabezadas por dos personas distintas (don Juan Ramos Ramírez y don Antonio Díaz Gómez) y que sin embargo aparecen firmadas por una misma persona.

Sexto. Con fecha 23 de noviembre de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó resolución referente al expediente S-047.3/155 (antecedente tercero), por la que accedía a la petición del solicitante de no renovar las autorizaciones de instalación para las máquinas pertenecientes a la empresa operadora "Isbiliya, S.L." con números de matrículas SE-16150 y SE-16123.

Las razones que fundamentaron dicha decisión fueron que, a pesar de que el solicitante (Sr. Ramos Ramírez) no es el firmante de la solicitud, sino don Antonio Díaz Gómez -verdadero titular del establecimiento-, acceder a la no renovación de la instalación de las máquinas citadas no venía sino a ratificar el contenido de su resolución de 28 de mayo de 1999 (antecedente primero) que revocó dichas autorizaciones, concediendo el derecho a Playjuegos, S.L.

Dicha resolución fue notificada con fecha 4 de enero del año 2000.

Séptimo. Con fecha 23 de noviembre de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó resolución referente al expediente S-047.3/156 (antecedente cuarto), por la que accedía a la petición del solicitante de no renovar las autorizaciones de instalación para las máquinas pertenecientes a la empresa operadora "Isbiliya, S.L." con números de matrículas SE-16150 y SE-16123.

Las razones que fundamentaron dicha decisión fueron que, acceder a la no renovación de la instalación de las máquinas citadas no viene sino a ratificar el contenido de la resolución de dicha Delegación de 28 de mayo de 1999 (antecedente primero) que revocó las citadas autorizaciones, concediendo el derecho a Playjuegos, S.L.

Dicha resolución fue notificada con fecha 4 de enero del año 2000.

Octavo. Con fecha 1 de febrero de 2000, don Fernando de Huidobro Rein, en representación de la empresa operadora "Isbiliya, S.L.", presenta recurso de alzada contra, al parecer, las dos resoluciones anteriormente señaladas (antecedentes sexto y séptimo) alegando, resumidamente:

- Que, en relación con los fundamentos esgrimidos por la Delegación, la entidad representada tenía concedidas autorizaciones de instalación con fechas 3.2.1998; 16.7.1998 y 25.3.1999, todas ellas firmadas, en su documentación correspondiente por el Sr. Ramos Ramírez. Que con fecha 24.2.1998, con posterioridad a los mencionados boletines, fue cuando la empresa Playjuegos, S.L., solicitó autorización

de explotación -y de instalación- para una máquina recreativa en el local que nos ocupa, firmando como titular del establecimiento el Sr. Díaz Gómez.

- Que el Sr. Ramos Ramírez fue el titular del establecimiento -denominado "Bar Iruña"- hasta el año 1994. Que, pese al cambio de titularidad -a favor del Club Deportivo San José Obrero-, siguió siendo el encargado de la explotación del mismo y propietario del inmueble, así como de todas las cuestiones relativas a la instalación y explotación en dicho establecimiento de máquinas recreativas, función, que le permitió la firma de la documentación referente a las máquinas de la empresa "Isbiliya, S.L."

La instalación de las máquinas era conocida y fue autorizada verbalmente por la directiva del Club Deportivo San José Obrero, facilitándose para ello el propio sello de la entidad.

- Que con fecha 1 de julio de 1999 se recibió notificación de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se comunicaba la resolución de fecha 28 de mayo de 1999, en virtud de la cual se revocaban las autorizaciones de instalación que poseía -Isbiliya, S.L.- para el establecimiento que nos ocupa. Contra dicha resolución se interpuso el recurso correspondiente. Con fecha 10 de octubre de 1999 se había aportado un nuevo documento.

Que, por tanto, mientras no quede resuelto el recurso anteriormente mencionado, no podrá ser concedida la petición de no renovación presentada.

- Que es preciso dejar constancia que han sido presentadas dos solicitudes de no renovación para un solo establecimiento (tramitadas bajo los números de expedientes S-047.3/155 y S-047.3/156), encabezadas por dos personas diferentes (Sr. Ramos Ramírez y Sr. Díaz Gómez) y que, sin embargo aparecen firmadas por una misma persona.

Finaliza solicitando varias pruebas.

Este mismo escrito fue presentado el día 29.12.2000, incluso antes de tenerse constancia de la notificación de la resolución impugnada.

Noveno. Con fecha 8 de marzo de 2001, se solicitó a don Fernando de Huidobro Rein, la acreditación de su representación en relación con los recursos presentados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgándole para ello un plazo de diez días. Al mismo tiempo se le advertía que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición -previa resolución-, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 71.1, ambos de la citada Ley 30/92. Dicho requerimiento resultó infructuoso.

Con anterioridad se había intentado dos veces dicho requerimiento, repitiéndose el mismo ante posibles errores -en la precisa indicación del destinatario y en el plazo de acreditación-, y resultando, ambos, inútiles ante la falta de respuesta.

B) CONSIDERACIONES EFECTUADAS: FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

La primera circunstancia que es preciso tener en cuenta para la resolución de este recurso es que nos encontramos con dos expedientes (S-047.3/155 -antecedentes tercero y

sexto- y S-047.3/156 -antecedentes cuarto y séptimo-) conexonados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera conveniente acumular ambos expedientes.

Es preciso resaltar que estos dos expedientes tienen su antecedente inmediato en el expediente cuya resolución e impugnación figuran en los antecedentes primero y segundo.

III

El artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que para formular solicitudes, entablar recursos y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. Por otra parte, no consta que en otras ocasiones se haya tenido -a estos efectos- a don Fernando Huidobro como representante de la entidad recurrente, ni se trata de un expediente sancionador -en que se haya alegado previamente-, supuestos en que se viene interpretando que no se necesita la acreditación de la representación.

El apartado cuarto del citado artículo señala que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Además el artículo 71.1 de la misma norma legal señala que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica, se efectuará un requerimiento para que se subsane el defecto observado en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42.

Pues bien, ante la falta de acreditación de su representación, con fecha 8 de marzo de 2001, se solicitó a don Fernando de Huidobro Rein, la acreditación de su representación en relación con los recursos presentados, otorgándole para ello un plazo de diez días. Al mismo tiempo se le advertía que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición -previa resolución-. Dicho requerimiento resultó infructuoso.

Con anterioridad se había intentado dos veces dicho requerimiento, repitiéndose el mismo ante posibles errores -en la precisa indicación del destinatario y en el plazo de acreditación- y resultando, ambos, inútiles ante la falta de respuesta.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42, 87, 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe declarar concluso el procedimiento, ante el desistimiento, -producido por el incumplimiento del requerimiento de acreditación de representación efectuado-, del recurso administrativo interpuesto.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo declarar concluso el procedimiento ante el desistimiento, -producido por el incumplimiento del requerimiento de acreditación de representación efectuado-, del recurso administrativo interpuesto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gallardo Ortega, en representación de Operadora Azar Andalucía, SL, contra Resolución recaída en el expediente sancionador núm. SC-331/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Operadora Azar Andalucía, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de junio de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-331/98-M tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 11 de noviembre de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado Bar "San Benito" se hallaba instalada la máquina recreativa tipo B, modelo Casino Sorpresa, con matrícula SE-2032, propiedad de la empresa operadora Azar Andalucía, S.L., careciendo de boletín de instalación para el local donde se encontraba instalada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas, equivalentes a 751,27 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los arts. 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º La supuesta irregularidad se debe a un error burocrático y administrativo, producido por el volumen de esta empresa y por la numerosa documentación que requiere este tipo de actividad.

2.º Conculcación del principio de tipicidad.

3.º Solicita que se imponga la sanción en su grado mínimo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente, de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su instalación.

III

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así

la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "... incluso acogiéndose al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al número de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto, establece que "los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento".

Asimismo, la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone "(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo".

IV

Las alegaciones argüidas por el recurrente en ningún caso desvirtúan los hechos sancionados en el expediente de referencia: Tener instalada y en funcionamiento una máquina tipo B sin el preceptivo boletín de instalación, sino que al contrario los confirman, por lo tanto, ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la Resolución recurrida, cual es, mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia, instalada y en funcionamiento careciendo del preceptivo boletín de instalación, contraviniendo con ello lo dispuesto al efecto tanto en los arts. 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que veta expresamente la instalación en su artículo 45.2 antes de haber obtenido las correspondientes autorizaciones, quedando como corolario de lo expuesto incólume el principio de tipicidad, ya que la presente infracción se subsume en el tipo definido en los dos preceptos legales ut supra citados.

Las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, así los criterios de dosimetría punitiva observados para graduar la sanción son los explicitados en el fundamento de derecho tercero de la Resolución recurrida, habiéndose respetado por tanto escrupulosamente el principio de proporcionalidad.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente.

Vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se aprueba la transferencia a la Diputación Provincial de Cádiz del importe correspondiente a Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, la Comunidad Autónoma participa en la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal en base a las previsiones sobre cooperación local contenidas para cada ejercicio en la Ley Anual de Presupuestos, estableciéndose por la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que dicha cooperación se efectuará a través de las Corporaciones Provinciales.

En virtud de ello, la Orden de 19 de julio de 2001, de la Consejería de Gobernación, establece la distribución de la aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2001, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 19 de julio de 2001,

RESUELVO

Primero. Aprobar la transferencia a la Diputación Provincial de Cádiz, por importe de 191.831.574 ptas. (115.293,09 euros), correspondiente a la aportación de la Junta de Andalucía al Plan Provincial de Obras y Servicios

y con carácter de gasto plurianual durante los ejercicios 2001 y 2002.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente a la citada transferencia, que se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, con cargo al ejercicio 2001, librándose el 25% restante con cargo al ejercicio 2002, una vez justificado el primer pago.

Tercero. Los ingresos de las transferencias deberán justificarse, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada pago, ante esta Delegación del Gobierno, mediante una certificación con indicación del número y fecha del correspondiente asiento contable.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 4 de septiembre de 2001.- El Delegado, José Antonio Gómez Perriñán.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 5/1983, de 26 de julio), y en base a la Orden de 29 de diciembre de 2000 de la Consejería de Gobernación, que regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001 (artículo 10.5). He resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria O.1.11.00.01.18. .76500.81A (Anexo).

Granada, 2 de octubre de 2001.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

INFRAESTRUCTURA AÑO 2001

ENTIDAD LOCAL	CONCEPTOS	PESETAS	EUROS
ALAMEDILLA	Obra de ejecución de solera en nave almacén	700.000	4.207,08
ALBOLOTE	Adquisición de elementos de identificación corporativa	700.000	4.207,08
ALBONDON	Adquisición equipos informáticos	700.000	4.207,08
ALBONDON	Obras de reforma en Ayuntamiento (reforma y mejora aseos)	1.500.000	9.015,18
ALBUÑOL	Adquisición ascensor	3.000.000	18.030,36
ALBUÑUELAS	Adquisición vehículo municipal	1.500.000	9.015,18
ALDEIRE	Obras de adecuación del cementerio municipal	700.000	4.207,08
ALFACAR	Ascensor	1.500.000	9.015,18
ALGARINEJO	Adquisición vehículo todo terreno	1.500.000	9.015,18
ALHAMA DE GRANADA	Adquisición vehículo	1.500.000	9.015,18
ALHENDIN	Equipamiento Casa Consistorial	1.000.000	6.010,12
ALMUÑECAR	Equipamiento informático	700.000	4.207,08
ALPUJARRA DE LA SIERRA	Adquisición vehículo	700.000	4.207,08
ALQUIFE	Equipo de cloración de agua potable	700.000	4.207,08
ARENAS DEL REY	Reparación estructura depósito de agua	700.000	4.207,08
ARMILLA	Adquisición vehículo Policía Local	1.500.000	9.015,18
BEAS DE GRANADA	Edificio de usos múltiples	1.500.000	9.015,18

ENTIDAD LOCAL	CONCEPTOS	PESETAS	EUROS
BEÁS DE GRANADA	Reparación camino entre Beás de Granada y Quentar	700.000	4.207,08
BEAS DE GUADIX	Adquisición fotocopiadora	500.000	3.005,06
BENALUA	Equipamiento Casa Consistorial	700.000	4.207,08
BENAMAUREL	Adquisición bienes inventariables (Ordenador, contenedores)	700.000	4.207,08
BERCHULES	Adquisición camión	1.500.000	9.015,18
BUBION	Dotación mobiliario y equipo de oficina	700.000	4.207,08
BUSQUISTAR	Dotación calefacción edificio Ayuntamiento	700.000	4.207,08
CADIAR	Adquisición de instrumentos musicales para la banda de música	1.000.000	6.010,12
CALICASAS	Adquisición vehículo	1.500.000	9.015,18
CAMPOTEJAR	Cambio de ventanas Casa Consistorial (eliminación humedades)	500.000	3.005,06
CAMPOTEJAR	Adquisición de ordenadores	500.000	3.005,06
CANILES	Adquisición equipos informáticos	1.500.000	9.015,18
CARATAUNAS	Reparación-adaptación edificio a consultorio médico	700.000	4.207,08
CASTARAS	Fotocopiadora y mobiliario	400.000	2.404,05
CASTILLEJAR	Reforma de local para jóvenes	700.000	4.207,08
CHAUCHINA	Adquisición de solares (1ª fase), ampliación Casa Consistorial	1.500.000	9.015,18
CHAUCHINA	Adquisición mobiliario (1ª fase) para ludoteca municipal	500.000	3.005,06
CHIMENEAS	Adquisición vehículo	1.000.000	6.010,12
CHURRIANA DE LA VEGA	Obras reforma Casa Consist. 1ª fase: Obras complement.instal.ascens.	700.000	4.207,08
CIJUELA	Climatización guardería 1ª fase	700.000	4.207,08
CIJUELA	Climatización edificio nuevo Ayuntamiento 1ª fase	2.000.000	12.020,24
COGOLLOS VEGA	Adquisición vehículo Policía Local	1.500.000	9.015,18
COLOMERA	Equipamiento informático	700.000	4.207,08
CORTES DE BAZA	Adquisición equipo informático y mobiliario	700.000	4.207,08
CORTES Y GRAENA	Adquisición vehículo todo terreno	1.500.000	9.015,18
CUEVAS DEL CAMPO	Adquisición equipo informático y mobiliario	700.000	4.207,08
CULLAR	Adquisición equipos informáticos	700.000	4.207,08
DARRO	Adquisición equipo informático y de oficina	700.000	4.207,08
DEHESAS DE GUADIX	Instalación sistema de riego para piscina municipal	700.000	4.207,08
DEIFONTES	Adquisición equipo informático	700.000	4.207,08
DIEZMA	Adquisición bienes inventariables	700.000	4.207,08
DÍLAR	Adquisición vehículo municipal	1.500.000	9.015,18
DÓLAR	Contin.edif.usos múltiples: dotación aislamientos y cerramiento interior	700.000	4.207,08
DUDAR	Equipo de sonido y audiovisuales	500.000	3.005,06
DURCAL	Adquisición fregadora automática	700.000	4.207,08
ESCUZAR	Equipación del Centro de Formación	700.000	4.207,08
FERREIRA	Adquisición cuba de agua	700.000	4.207,08
FONELAS	Adquisición vehículo	700.000	4.207,08
FREILA	Adquisición terreno para parque infantil (1ª fase)	1.500.000	9.015,18
FUENTE VAQUEROS	Adquisición equipo informático	700.000	4.207,08
GOR	Equipamiento oficina atención al público (ordenadores)	700.000	4.207,08
GORAFE	Adquisición mobiliario	700.000	4.207,08
GÚEJAR SIERRA	Reforma edificio Ayuntamiento	3.000.000	18.030,36
GÚEVEJAR	Adquisición equipo informático	1.500.000	9.015,18
HUENEJA	Adquisición bienes muebles	700.000	4.207,08
HUETOR SANTILLAN	Adquisición de mobiliario	1.000.000	6.010,12
HUETOR VEGA	Adquisición equipos informáticos	700.000	4.207,08
ITRABO	Adquisición vehículo transporte de residuos	1.500.000	9.015,18
IZNALLOZ	Adquisición vehículos	1.500.000	9.015,18
JAYENA	Adquisición equipo informático	700.000	4.207,08
JEREZ DEL MARQUESADO	Mejora del alumbrado público	1.500.000	9.015,18
JUN	Adquisición equipos informáticos y mobiliario	700.000	4.207,08
LACHAR	Adquisición vehículo Policía Local	1.500.000	9.015,18
LANTEIRA	Construcción consultorio médico 1ª fase. Compra edificio	700.000	4.207,08
LAS GABIAS	Obras 1º establecimiento ampliación Casa Consistorial (II fase)	1.500.000	9.015,18
LAS GABIAS	Acondicionamiento nave para aula de formación	1.000.000	6.010,12
LECRIN	Adquisición bienes muebles	700.000	4.207,08
LENTEGI	Obras reforma edificio antiguo Ayuntamiento	700.000	4.207,08
LOJA	Construcción edificio en Ventorros de San José	2.000.000	12.020,24
LUGROS	Adquisición dumper	1.000.000	6.010,12
MALAHA (LA)	Obras acondicionamiento del Pilar	1.000.000	6.010,12
MARCHAL	Adquisición material inventariable	1.000.000	6.010,12
MOLVIZAR	Adquisición equipo climatización	700.000	4.207,08
MONACHIL	Adquisición equipos informáticos, fotocopiadora y mobiliario	700.000	4.207,08
MONTEFRIO	Adaptación equipos informáticos	1.000.000	6.010,12
MONTEJICAR	Adquisición vehículo Policía Local	1.500.000	9.015,18
MORALEDA DE ZAFAYONA	Adquisición martillo, cincel y generador eléctrico	300.000	1.803,04
MORALEDA DE ZAFAYONA	Adquisición ordenadores, impresoras e instalación red eléctrica	700.000	4.207,08
MORELABOR	Adquisición mobiliario Casa Consistorial y Cultura	1.500.000	9.015,18
MURTAS	Adquisición equipo informático y herramientas	700.000	4.207,08

ENTIDAD LOCAL	CONCEPTOS	PESETAS	EUROS
OGIJARÉS	Adq.aparatos,regist. datos y detect.fugas en redes distrib.de aguas	700.000	4.207,08
ORCE	Adquisición vehículo Policía Local	1.500.000	9.015,18
ORGIVA	Conserv.y maten.centro inform.a la mujer y almacenes Area de Cultura	1.000.000	6.010,12
OTIVAR	Construcción oficina de Turismo	700.000	4.207,08
PAMPANEIRA	Reparación cubierta e interiores edificio Socio-Cultural	700.000	4.207,08
PEDRO MARTINEZ	Adquisición ordenadores y mobiliario	700.000	4.207,08
PINAR (EL)	Adquisición equipo informático y fotocopiadora	700.000	4.207,08
PINOS GENIL	Mobiliario dependencias ayuntamiento y usos múltiples	700.000	4.207,08
POLICAR	Reparación cubierta Casa Consistorial	700.000	4.207,08
POLOPOS	Arreglo dependencias municipales	700.000	4.207,08
PUEBLA DE DON FADRIQUE	Adquisición ordenadores	700.000	4.207,08
PULIANAS	Equipamiento Ayuntamiento	700.000	4.207,08
PURULLENA	Adquisición bienes inventariables para centro formación y desarrollo	700.000	4.207,08
QUENTAR	Instalación de reemisor de televisión (1ª fase)	700.000	4.207,08
RUBITE	Reconstrucción edificio para destinarlo a gimnasio	1.000.000	6.010,12
SALOBREÑA	Adquisición vehículo todo terreno	1.500.000	9.015,18
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	Adquisición equipamiento para calles	700.000	4.207,08
SANTA FE	Adquisición proyectores para Casa de la Cultura	4.000.000	24.040,48
SOPORTUJAR	Reparación nave almacén	700.000	4.207,08
SORVILAN	Instalaciones de reemisión TV para Alforñón	700.000	4.207,08
TORRECARDELA	Adquisición vehículo	1.500.000	9.015,18
TORVIZCÓN	Ordenador y mobiliario	400.000	2.404,05
TURÓN	Adquisición maquinaria (martillo, hormigonea y motor)	395.000	2.374,00
VALLE DEL ZALABÍ	Adquisición ordenadores	700.000	4.207,08
VALOR	Adquisición mobiliario	700.000	4.207,08
VEGAS DEL GENIL	Adquisición mobiliario centro de usos múltiples de Purchil	700.000	4.207,08
VELEZ DE BENAUDALLA	Adquisición equipos informáticos	700.000	4.207,08
VENTAS DE HUELMA	Adquisición vehículo	1.000.000	6.010,12
VILLAMENA	Acondicionamiento interior planta alta, Casa Consistorial	2.000.000	12.020,24
VILLANUEVA MESÍA	Adquisición equipo informático	425.000	2.554,30
VILLANUEVA MESÍA	Adquisición dumper	2.000.000	12.020,24
VIZNAR	Adquisición fotocopiadora	700.000	4.207,08
ZAFARRAYA	Adquisición mobiliario para centro sociocultural "Carlos Cano"	700.000	4.207,08
ZAGRA	Adquisición vehículo	1.500.000	9.015,18
ZÚJAR	Adquisición vehículo (Servicio mantenimiento)	1.500.000	9.015,18
MANC.AGUAS POT.EL TEMPLE	Acondicionamiento oficina	950.000	5.709,61
MANC.MARQ.COM.GUADIX	Adquisición ordenador	400.000	2.404,05
MANC.MUN.ALPUJARRA GRAN.	Adquisición furgoneta	1.500.000	9.015,18
MANC.MUN.COM.ALHAMA GR.	Adq.materiales para adecuación centro polivalente(Sede manc.2ªfase)	1.500.000	9.015,18
MANC.MUN.COM.DE HUESCAR	Adquisición vehículo	2.000.000	12.020,24
MANC.MUN.EL TEMPLE	Adquisición mobiliario y ordenador	1.736.507	10.436,62
MANC.MUN.RIBERA BAJA GENIL	Adquisición maquinaria	1.750.000	10.517,71
MANC.MUN.VALLE DE LECRIN	Adquisición bienes inventariables	950.000	5.709,61
MANCOMUNIDAD RIO MONACHI	Adq. Bienes inventariables: fotocopiadora, máquina escribir, etc...	700.000	4.207,08

TOTAL**133.406.507****798.788,86****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jaén para su provisión por el sistema de libre designación.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación del puesto de trabajo de Oficial Mayor de esa Corporación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su provisión por el sistema de libre designación, en la sesión plenaria celebrada el día 19 de sep-

tiembre de 2001, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dichos funcionarios, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo establecido en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén como de libre designación a efectos de su cobertura.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La modificación de la clasificación del mencionado puesto de trabajo efectuada al amparo del presente Real Decreto no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Sevilla, 3 de octubre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía cuyos centros de trabajo radican en esta provincia.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2000 y el 10 de mayo de 2001, ambos inclusive, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establecen las Ordenes de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante las que se aprueban los Reglamentos de las citadas Ayudas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 de las mencionadas Ordenes establece que la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de las repetidas Ordenes se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Protésica y Odontológica.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante las que se aprueban los Reglamentos de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral, respectivamente, y por las que se establece la competencia de la Dirección General de Función Pública para conocer y resolver en este asunto.

II. La Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan todas las actuaciones de procedimiento de gestión y resolución de la Ayuda Protésica y Odontológica en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, con respecto al personal destinado en su ámbito provincial.

III. El artículo 5, en relación con el artículo 10 y concordantes de las mismas Ordenes reguladoras del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal funcionario y no laboral y del personal laboral excluido de las ayudas solicitadas en el período comprendido entre el 1.12.00 al 10.5.01, ambos inclusive, con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2000-2001, en la modalidad de Protésica y Odontológica, con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada.

Segundo. Conceder plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se publican y, en su caso, subsanen los defectos detectados en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 5 de octubre de 2001.- La Delegada, María Escudero Sánchez.

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía cuyos centros de trabajo radican en esta provincia.

Examinadas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2000 al 10 de mayo de 2001, ambos inclusive, relativas a la mencionada ayuda, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Se ha comprobado que las ayudas, que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período, adolecieran de algún defecto serán igualmente publicadas mediante resolución de esta misma fecha, concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de errores o defectos.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de las Ordenes de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), por la que se aprueban los Reglamentos de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y

no laboral y para el personal laboral, respectivamente, y por la que se establece la competencia de la Dirección General de Función Pública para conocer y resolver en este asunto.

II. La Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan todas las actuaciones de procedimiento de gestión y resolución de la Ayuda Protésica y Odontológica en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, con respecto al personal destinado en su ámbito provincial.

III. Artículos 8 y siguientes de los referidos Reglamentos que regulan la Ayuda «Protésica y Odontológica», en relación con el artículo 5 de los mismos textos, que establece el procedimiento de adjudicación de las ayudas de Acción Social.

IV. Artículos 4.1 de aquellos Reglamentos, mediante los que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral admitidos para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2000-2001, en la modalidad de Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Granada, 5 de octubre de 2001.- La Delegada, María Escudero Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 49/00, interpuesto por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), con relación al recurso ordinario núm. 817/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de

Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo núm. 49/00, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) contra la desestimación tácita de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que se describe en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debo anular y anulo parcialmente aquella resolución en la parte correspondiente a la calificación jurídica de la sanción impuesta, la cual se fija en la suma de 10.000 ptas., condenando a la Junta de Andalucía a estar y pasar por leve y no grave la misma, manteniéndose igual en todo lo demás. Todo ello sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1193/00, interpuesto por Fábrica de Palés Marca, SL, con relación al recurso ordinario núm. 645/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el Fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1193/00, promovido por Fábrica de Palés Marca, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Fábrica de Palés Marca, S.L.», frente a la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de agosto de 2000, que desestima el recurso de alzada formulado por la actora contra la resolución de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía (hoy, de Empleo y Desarrollo Tecnológico) de fecha 30 de marzo de 1999, de que más arriba se ha hecho expresión, y, en consecuencia, declaro la nulidad de dichos actos por no ser conformes a derecho, y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 674/98, interpuesto por Banco de Andalucía, SA, con relación al recurso ordinario núm. 864/97.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo

de la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 2001, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 674/98, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 674/98, interpuesto por la entidad Banco de Andalucía, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 352/01, interpuesto por Endesa CSE-CTLA-AIE, con relación al recurso ordinario núm. 1549/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería, en el recurso contencioso-administrativo núm. 352/01, promovido por Endesa C.S.E.-C.T.L.A.-A.I.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Endesa C.S.E.-C.T.L.A., A.I.E., frente a la resolución de la Delegación Provincial en Almería de Trabajo e Industria, de fecha 30.9.1999, confirmada en vía de recurso, por ser ajustada a derecho. Sin costas.

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 154/1998, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz).

En el recurso contencioso-administrativo núm. 154/1998, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) contra Resolución de 12 de noviembre de 1997 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por don José María García Gutiérrez, Alcalde-Presidente de San José del Valle (Cádiz), contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 13 de mayo de 1997, confirmando que el manantial «El Tempul» se encuentra situado dentro del término municipal de San José del Valle, subsanándose de esta forma el error material en la Resolución recurrida, donde figura que el manantial «El Tempul» está ubicado en el término municipal de Jerez de la Frontera, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 19 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) contra la Resolución del Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de 12 de noviembre de 1997 que desestima parcialmente el recurso ordinario deducido contra el derecho de explotación de aguas del Manantial El Tempul a favor de la Sociedad Municipal de Aguas de Jerez, S.A. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 11 de septiembre de 2001 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.0018.11.781.0023A.4 y al amparo de la Orden de 5 de marzo de 1998, que desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al autoempleo como medida de fomento de empleo, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

PROGRAMA: AYUDA DE APOYO AL AUTOEMPLEO

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE	€
CA/AIA/927/01	ROSARIO ESCALERA SOTO	JEREZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/926/01	KATHARINA HEHENBERGER	TARIFA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/895/01	MARGARITA CEBRIAN GARCIA	CHIPIONA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/886/01	JUANA GALINDO BENITEZ	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/843/01	Mª DOLORES PEREZ TROYA	OLVERA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/841/01	VICTORIA BILBAO BARROS	CADIZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/839/01	MIRIAN LARIOS REDOUANE	ROTA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/838/01	MERCEDES DE HARO GARCIA	ROTA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/834/01	JORDI GARRUCHO ROLDAN	ARCOS	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/829/01	LAURA LEON GARCIA	PTO.REAL	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/828/01	VANESA Mª VELAZQUEZ LEBRERO	CONIL	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/822/01	Mª GRACIA SUAREZ ESTRUGO	ALGECIRAS	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/810/01	Mª JOSE LOPEZ CALVAO	JEREZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/790/01	Mª EULALIA DELGADO ARROYO	ALGECIRAS	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/786/01	RAUL DURAN SANCHEZ	CADIZ	500.000.-	3.005,06

Cádiz, 26 de septiembre de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.0018.11.78100.23 A.4 y al amparo de la Orden de 5 de marzo de 1998, que desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al autoempleo como medida de fomento de empleo, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

PROGRAMA: AYUDA DE APOYO AL AUTOEMPLEO

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE	€
CA/AIA/940/01	INMACULADA RUIZ MONTES	LA LINEA	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/941/01	JOSE MIGUEL ORTIZ QUIROS	LA LINEA	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/943/01	BLANCA M.RUIZ RUIZ	ARCOS	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/969/01	INMACULADA SEMPERE RIO	LA LINEA	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/974/01	SEBASTIAN PEREZ REYES	A.GAZULES	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1012/01	MANUEL ZARZUELA DE COS	JEREZ	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1014/01	FRANCISCA M.PEREZ PEREZ	CHICLANA	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1039/01	M.MIREYA GOMEZ REYEROS	CADIZ	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1040/01	ANTONIO ROMERO RIVAS	JEREZ	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1044/01	AFRICA PARRADO RUBIALES	ALGECIRAS	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1050/01	GUILLERMO ORDIALES ALCEDO	ROTA	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1051/01	MERCEDES ALCEDO DELGADO	ROTA	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1054/01	MANUEL IGLESIAS CASTRO	ARCOS	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1074/01	MIGUEL SANCHEZ LIGERO	CADIZ	500.000.-	(3.005'06)
CA/AIA/1075/01	JOSE A.GONZALEZ CASTILLO	CADIZ	500.000.-	(3.005'06)

Cádiz, 26 de septiembre de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril, y Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por Orden 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace públicas las subvenciones del 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente a los Centros Especiales de Empleo que se relacionan.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.18.781.01.23A.9
31.13.00.18.18.781.01.23A.1.2002
Código de Proyecto 2000/180405.

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Expediente: CEE-SA-15/01-GR.

Entidad beneficiaria: Internacional Granadina de Alcaparras (Integra).

Subvención concedida: 3.953.101 ptas. 23.758,61 euros.

Expediente: CEE-SA-18/01-GR.

Entidad beneficiaria: G.E San Roque, S.L.

Subvención concedida: 1.270.399 ptas. 7.635,25 euros.

Expediente: CEE-SA-19/01-GR.

Entidad beneficiaria: Ajardinamientos Nevada, S.L.

Subvención concedida: 388.658 ptas. 2.335,88 euros.

Granada, 24 de septiembre de 2001.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril, y Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por Orden 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública

las subvenciones por la Creación de Puestos de Trabajo con Carácter Estable en los Centros Especiales de Empleo que se relacionan.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.18.781.01.23A.9.
31.13.00.18.18.781.01.23A.1.2002.
Código de proyecto: 2000/180405.

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Expediente: CEE-EE-/01-GR.

Entidad beneficiaria: Fundación Empresa y Juventud.

Subvención concedida: 10.000.000 de ptas. 60.101,21 euros.

Expediente: CEE-EE-03/01-GR.

Entidad beneficiaria: Camgran, S.L.

Subvención concedida: 6.000.000 de ptas. 36.060,73 euros.

Granada, 24 de septiembre de 2001.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas en materia de infraestructura turística y turismo rural, al amparo de las Ordenes que se citan. Convocatoria 2001.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por entidades privadas en la convocatoria de 2001 para acceder a los beneficios de las Ordenes de la Consejería de Turismo y Deporte de 22 de diciembre de 2000, por las que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística y en materia de turismo rural.

Valorados los proyectos conforme a los arts. 6 y 7 de dichas Ordenes y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias.

Resultando que en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma existe crédito suficiente con cargo a los cuales se financiarán las subvenciones concedidas, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

0.1.14.00.17.14.775.00.66 A.7.
0.1.14.00.01.14.775.00.66 A.7.
3.1.14.00.17.14.775.00.66 A.0.2002.
3.1.14.00.01.14.775.00.66 A.4.2002.

El artículo 10 establece que el órgano competente para resolver podrá sustituir la notificación de la resolución por la publicación, surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias delegadas por el Consejero en el artículo 10 de dichas Ordenes, este Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo y Deporte

R E S U E L V E

Primero. Conceder, a los solicitantes que se relacionan en el Anexo, las siguientes subvenciones por los importes que se indican, correspondiente al porcentaje de la inversión apro-

bada que también se indica, con el objeto y demás condiciones que igualmente se especifican.

Segundo. Los importes definitivos de las subvenciones concedidas se liquidarán aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por las entidades beneficiarias, según justificación, el porcentaje de financiación definido en la presente Resolución, sin exceder, en ningún caso, el importe de la subvención concedida. A dichos efectos no tendrán la consideración de costes subvencionables las partidas correspondientes a adquisición de inmuebles, circulante, gastos de constitución de sociedad, tasas e impuestos deducibles.

Tercero. Los proyectos subvencionados deberán estar ejecutados en su totalidad en los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución.

Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa del empleo de los fondos públicos recibidos, de la realización de la actividad o adopción del comportamiento y la inversión subvencionada y su coste total, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en el plazo de tres meses a partir del término establecido para la realización de la misma.

El abono de las subvenciones se realizará previa justificación por parte de los beneficiarios de las inversiones previstas, y demás requisitos establecidos en las Ordenes de convocatoria o en la presente Resolución, realizadas conforme a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 de las mismas.

Cuarto. Los proyectos subvencionados deberán quedar afectos al uso turístico previsto durante un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de su terminación.

Quinto. La aceptación de la subvención supondrá el sometimiento incondicionado de los beneficiarios, además de a los requisitos y condiciones impuestos por la presente Resolución, al cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas por las Ordenes de 22 de diciembre de 2000. En caso de incumplimiento, procederá la revocación de la subvención concedida, con pérdida de los beneficios obtenidos, reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los supuestos referidos en el art. 14 de la Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre los máximos mencionados.

Sexto. Toda alteración de las circunstancias, requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de estas subvenciones o el incumplimiento de las condiciones impuestas, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o no, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución o, en su caso, a su revocación.

Séptimo. El cumplimiento de la Decisión 94/342/CE, se señala que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 75%.

Octavo. Se desestiman las solicitudes de subvenciones que no figuran en el Anexo, en base a las limitaciones presupuestarias, las situaciones de exclusión por deficiencias del expediente o tratarse de proyectos no subvencionables, y la valoración de los distintos proyectos realizada según los criterios y requisitos establecidos en la Orden, y de acuerdo con los informes-propuesta de esta Delegación Provincial que obran en cada uno de los expedientes y que se ponen, en su caso,

a disposición de los interesados para su información y efectos oportunos si así lo soliciten.

Noveno. Publíquese la presente Resolución, lo que, de acuerdo con el art. 10.5 de la Orden, sustituye a la notificación, surtiendo los mismos efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la forma prevista en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Deporte en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

A N E X O

SUBVENCIONES DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Expediente: CO-004/01-EPIT.

Beneficiario/a: Caño Quebrao, S.L.L.

Objeto: Adecuación de local para creación de restaurante de gastronomía típica.

Importe de la subvención: 1.523.836 ptas. (9.158,44 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 7.619.180 ptas. (45.792,19 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-005/01-EPIT.

Beneficiario/a: Campos de Córdoba, S.A.

Objeto: Inversión en software y hardware y adquisición equipo desperdicios alimentarios.

Importe de la subvención: 1.946.880 ptas. (11.700,98 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 9.734.400 ptas. (58.504,92 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-006/01-EPIT.

Beneficiario/a: Hoteles de Córdoba, S.A.

Objeto: Redecoración y modernización de equipamiento y mobiliario de habitaciones.

Importe de la subvención: 903.989 ptas. (5.433,08 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 4.519.945 ptas. (27.165,42 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-007/01-EPIT.

Beneficiario/a: José María Trenado Serrano.

Objeto: Construcción de hotel de 3* en la Judería (obra civil).

Importe de la subvención: 12.300.000 ptas. (73.924,49 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 15%.

Importe de la inversión estimada: 82.000.000 ptas. (492.829,93 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.02.

Expediente: CO-017/01-EPIT.

Beneficiario/a: Hotel Baltanas, S.L.

Objeto: Mejora de infraestructura: Sistema de caldera y nuevo depósito de agua.

Importe de la subvención: 517.241 ptas. (3.108,68 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 2.586.207 ptas. (15.543,42 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-019/01-EPIT.

Beneficiario/a: Hnos. Pérez Sánchez, C.B.

Objeto: Reforma y modernización de Hostal El Cisne para reclasific. hotel 2*.

Importe de la subvención: 4.665.180 ptas. (28.038,30 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 23.325.900 ptas. (140.191,48 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-020/01-EPIT.

Beneficiario/a: Jacinto Astorga Siles.

Objeto: Reforma y ampliación (ejec. obra civil) multicentro «Manzana de Adán».

Importe de la subvención: 7.869.525 ptas. (47.296,80 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 39.347.625 ptas. (236.483,99 euros).

Plazo de ejecución: 30.3.02.

Expediente: CO-021/01-EPIT.

Beneficiario/a: La Paloma, C.B.

Objeto: Adecuación de local para hostel-restaurante.

Importe de la subvención: 1.586.028 ptas. (9.532,22 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 7.930.139 ptas. (47.661,10 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-023/01-EPIT.

Beneficiario/a: Rafael Carrillo Maestre.

Objeto: Acondicionamiento y reforma de edificios históricos para hotel 2* (obra civil).

Importe de la subvención: 8.407.508 ptas. (50.530,14 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 42.037.543 ptas. (252.650,72 euros).

Plazo de ejecución: 30.3.02 .

Expediente: CO-028/01-EPIT.

Beneficiario/a: Marisa, C.B.

Objeto: Renovación de lencería de habitaciones y cortinaje del hotel.

Importe de la subvención: 180.194 ptas. (1.082,99 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 900.970 ptas. (5.414,94 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

Expediente: CO-032/01-EPIT.

Beneficiario/a: Cristóbal Miguel Ibáñez Avila.

Objeto: Modernización de la instalación de aire acondicionado.

Importe de la subvención: 259.800 ptas. (1.561,43 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 1.298.998 ptas. (7.807,14 euros).

Plazo de ejecución: 30.11.01.

SUBVENCIONES DE TURISMO RURAL

Expediente: CO-003/01-EPTR.

Beneficiario/a: Yolanda Lorenzo Martín.

Objeto: Construcción de restaurante con gastronomía típica (obra civil e instalaciones).

Importe de la subvención: 4.302.853 ptas. (25.860,67 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 21.514.265 ptas. (129.303,34 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01 .

Expediente: CO-005/01-EPTR.

Beneficiario/a: Araceli Aguilar Gómez.

Objeto: Rehabilitación de cortijo para alojamiento rural.

Importe de la subvención: 5.132.211 ptas. (30.845,21 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 25.661.055 ptas. (154.226,05 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01.

Expediente: CO-007/01-EPTR.

Beneficiario/a: Rafael Onieva Ariza.

Objeto: Ampliación en 20 habitaciones del hotel Casa Grande (obra civil e instalaciones).

Importe de la subvención: 10.831.762 ptas. (65.100,20 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 54.158.810 ptas. (325.501 euros).

Plazo de ejecución: 30.5.02.

Expediente: CO-010/01-EPTR.

Beneficiario/a: Soledad Sáez Martínez.

Objeto: Reforma y ampliación de bar para reconversión en restaurante típico.

Importe de la subvención: 893.197 ptas. (5.368,22 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 4.465.985 ptas. (26.841,11 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01.

Expediente: CO-014/01-EPTR.

Beneficiario/a: Antonia Gómez Calderón.

Objeto: Rehabilitación de viviendas para alojamiento rural (obra civil e instalaciones).

Importe de la subvención: 2.736.800 ptas. (16.448,50 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 13.684.000 ptas. (82.242,50 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-016/01-EPTR.

Beneficiario/a: Bar Carmen El Artista, S.L.

Objeto: Creación de restaurante de gastronomía típica.

Importe de la subvención: 2.706.016 ptas. (16.263,48 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 13.530.082 ptas. (81.317,43 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01.

Expediente: CO-017/01-EPTR.

Beneficiario/a: Calvero, S.L.

Objeto: Instalación de bungalows de madera en Camping La Albolafia.

Importe de la subvención: 2.560.300 ptas. (15.387,71 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 12.801.500 ptas. (76.938,56 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01.

Expediente: CO-023/01-EPTR.

Beneficiario/a: Eurosur de Negocios, S.L.

Objeto: Acondicionamiento de infraestructuras de la Hacienda de La Albaída.

Importe de la subvención: 15.000.000 ptas. (90.151,82 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 15%.

Importe de la inversión estimada: 100.000.000 de ptas. (601.012,10 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01 .

Expediente: CO-027/01-EPTR.

Beneficiario/a: Manuel Sánchez Muñoz.

Objeto: Reforma y mejora de instalaciones y equipamiento de cocina.

Importe de la subvención: 370.000 ptas. (2.223,74 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 1.850.000 ptas. (11.118,72 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01 .

Expediente: CO-029/01-EPTR.

Beneficiario/a: Promociones y Servicios Turísticos, C.B. (Prosertur, C.B.).

Objeto: Construcción de complejo de apartamentos turísticos con restaurante.

Importe de la subvención: 10.800.000 ptas. (64.909,31 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 54.000.000 de ptas. (324.546,54 euros).

Plazo de ejecución: 30.4.02.

Expediente: CO-034/01-EPTR.

Beneficiario/a: Evaristo Jiménez Pareja.

Objeto: Reforma y acondicionamiento de cortijo para alojamiento rural.

Importe de la subvención: 1.025.008 ptas. (6.160,42 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 5.125.040 ptas. (30.802,11 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-035/01-EPTR.

Beneficiario/a: Juan Jiménez Pareja.

Objeto: Rehabilitación y acondicionamiento de cortijo para alojamiento rural.

Importe de la subvención: 1.182.008 ptas. (7.104,01 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada:

19,96%.

Importe de la inversión estimada: 5.919.940 ptas. (35.579,56 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-039/01-EPTR.

Beneficiario/a: José Flores Pulido.

Objeto: Construcción de restaurante de gastronomía típica.

Importe de la subvención: 3.284.651 ptas. (19.741,15 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 16.423.255 ptas. (98.705,75 euros).

Plazo de ejecución: 30.5.02.

Expediente: CO-043/01-EPTR.

Beneficiario/a: Francisco Velasco Jurado, C.B.

Objeto: Reforma y modernización de las habitaciones exteriores del Hotel Xenil.

Importe de la subvención: 416.000 ptas. (2.500,21 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 2.080.000 ptas. (12.501,05 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-050/01-EPTR.

Beneficiario/a: Hotel Hermanos Castillo, S.A.

Objeto: Implantación de sistema informático de reservas y equipamiento cerraduras.

Importe de la subvención: 591.436 ptas. (3.554,60 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 2.957.181 ptas. (17.773,02 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01 .

Expediente: CO-054/01-EPTR.

Beneficiario/a: Teluan Agrícola, S.L.

Objeto: Mejora de instalaciones (boxers) y adquisición de utillaje.

Importe de la subvención: 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 7.500.000 ptas. (45.075,91 euros).

Plazo de ejecución: 15.11.01.

Expediente: CO-056/01-EPTR.

Beneficiario/a: Teluan Agrícola, S.L.

Objeto: Ampliación y mejora de restaurante de gastronomía típica.

Importe de la subvención: 1.183.609 ptas. (7.113,63 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 5.918.049 ptas. (35.568,19 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-068/01-EPTR.

Beneficiario/a: Hariben, S.L.

Objeto: Centro de interpretación turística «Prehistoria viva de las Subbéticas».

Importe de la subvención: 948.200 ptas. (5.698,80 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 4.741.000 ptas. (28.493,98 euros).

Plazo de ejecución: 30.4.02.

Expediente: CO-069/01-EPTR.

Beneficiario/a: Alojamientos Naturales, S.A.

Objeto: Mejora de caldera y compresores de la instalación de aire acondicionado.

Importe de la subvención: 1.644.754 ptas. (9.885,17 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 8.223.774 ptas. (49.425,88 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-076/01-EPTR.

Beneficiario/a: La Fuente de Zagrilla, S.L.

Objeto: Reforma y mejora de la instalación eléctrica y de aire acondicionado.

Importe de la subvención: 602.862 ptas. (3.623,27 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 3.014.312 ptas. (18.116,38 euros).

Plazo de ejecución: 30.10.01.

Expediente: CO-080/01-EPTR.

Beneficiario/a: Concepción Torrico Fernández.

Objeto: Construcción de hotel rural con restaurante (obra civil e instalaciones).

Importe de la subvención: 6.925.326 ptas. (41.622,05 euros).

Porcentaje que representa de la inversión estimada: 20%.

Importe de la inversión estimada: 34.626.633 ptas. (208.110,26 euros).

Plazo de ejecución: 30.6.02

Córdoba, 15 de octubre de 2001.- El Delegado, Ramón Narváez Ceballos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2001 y el 30 de septiembre de 2002.

La Orden de 26 de diciembre de 1997, por la que se regulan las ayudas a las ADSG indica que las ayudas se concederán, en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo en primer lugar a los programas sanitarios de carácter obligatorio, y se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- El desarrollo satisfactorio de las actuaciones en anteriores años, la consecución de los objetivos propuestos y la evolución en el número de explotaciones calificadas satisfactoriamente.
- El número de explotaciones y el censo de animales integrados en la ADSG.
- La extensión y el ámbito geográfico de la ADSG.

Dicha Orden, en la redacción dada por la Orden de 30 de julio de 1999, establece que el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca competente, según el ámbito territorial de la ADSG resolverá, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca sobre las solicitudes recibidas y sobre la cuantía de las subvenciones. Con objeto de garantizar la homogeneidad en la concesión de las ayudas, la Dirección General de la Producción Agraria podrá determinar mediante Resolución que

será publicada en BOJA la cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Fijar la cuantía máxima de las ayudas que podrán recibir las ADSG de Andalucía, según los siguientes conceptos:

A. Para el programa sanitario de carácter obligatorio:
1. Los costes unitarios máximos que podrán subvencionar serán:

a) Gastos de personal veterinario y material para la recogida de muestras:

- 3,065 euros (510 pesetas) por intradermotuberculización en bovino extensivo.
- 2,164 euros (360 pesetas) por intradermotuberculización en bovino intensivo.
- 0,541 euros (90 pesetas) por extracción de sangre para calificación de explotaciones (que incluye tanto los gastos en personal veterinario para la ejecución como los del material de extracción y toma de muestras).

b) Gastos en vacunas obligatorias:

- 0,301 euros (50 pesetas) por aplicación de cada dosis de vacuna Rev-1.
- 0,301 euros (50 pesetas) por aplicación de vacuna frente a la enfermedad de Aujeszky, que incluye el coste del producto.

2. Adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, las ADSG podrán recibir una cantidad de hasta 30,051 euros (5.000 pesetas) por explotación calificada de rumiantes.

3. En todo caso, las ADSG no podrán recibir más de 3,005 euros (500 pesetas) por reproductor porcino por los conceptos indicados como epígrafes a) y b) del punto anterior.

B. Para el programa sanitario de carácter voluntario:

Las ADSG podrán recibir, atendiendo a su censo ganadero, y al programa sanitario aprobado, hasta un máximo de:

- 1,803 euros (300 pesetas) por animal bovino en régimen extensivo.
- 3,005 euros (500 pesetas) por animal bovino en régimen intensivo.
- 0,301 euros (50 pesetas) por reproductor ovino o caprino.
- 3,005 euros (500 pesetas) por reproductor porcino.

Segundo. Las actuaciones objeto de las ayudas estarán sometidas al cumplimiento estricto de:

- Lo indicado en la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los animales en Andalucía, la obtención y mantenimiento de calificaciones sanitarias y la regulación del sacrificio en mataderos sanitarios. En concreto, sólo se podrán subvencionar las actuaciones en aquellas explotaciones que cumplan lo indicado en los siguientes artículos de la citada Orden de 15 de diciembre de 2000:

Artículo 5, para lo que se someterá a las pruebas todo el censo saneable del rebaño, en razón a su edad.

Artículo 6, para lo que se comprobará que el intervalo entre pruebas es menor de seis meses en los rebaños con positivos, y no mayor de un año en el resto de los rebaños, y

Artículo 13, para lo que se comprobará que se ha practicado la vacunación frente a brucelosis por *Brucella melitensis* con vacuna Rev-1 de los animales de reposición. Se demostrará el cumplimiento presentado los correspondientes certificados de vacunación de los animales de reposición. En caso de que el rebaño no practique la vacunación, deberá presentar acreditación de que el rebaño es oficialmente indemne de brucelosis por *Brucella melitensis* -M4-, o bien fotocopia de la Resolución del Delegado Provincial de Agricultura y Pesca atendiendo la solicitud de exención de la vacunación para alcanzar el estatuto M4.

- Lo indicado en el Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, en lo que se refiere a la vacunación obligatoria frente a esta enfermedad.

- Los informes semestrales a que hace referencia el artículo 13 de la Orden de 26 de diciembre de 1997 contendrán información relativa a las vacunas aplicadas en cada semestre, indicando el código de explotación, la fecha de aplicación, marca y lote del producto utilizado, número e identificación de los animales vacunados, nombre del veterinario que las aplica y número o clave del certificado de vacunación emitido.

Tercero. En el caso de que se incrementaran las disponibilidades presupuestarias, se podrá proceder a la revisión del importe concedido, respetando en todo caso las cuantías máximas de las subvenciones previstas en la presente Resolución.

Cuarto. Estas ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea.

Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se conceden becas al amparo de la normativa que se cita.

Mediante Resolución de 10 de abril de 2001, de esta Dirección General, se convocaron becas de formación de personal investigador, dentro del marco del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza.

Una vez tramitado el correspondiente expediente y a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Valoración de Becas, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Adjudicar las becas convocadas a los beneficiarios que figuran en el Anexo a la presente Resolución, donde, además, se indica la beca adjudicada, centro y tutor.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales contra esta Resolución en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2001.- La Directora General, M.^a Carmen Hermosín Gaviño.

ANEXO

Pre-1

CIFA de Almería

Tema: Optimización del uso del agua en invernaderos mediterráneos.

Tutor: D^a. Pilar Lorenzo

SCHWARZER, HEDWIG

X-0561746-V

Lda.CC.Biológicas

Titular

GARCIA BALAGUER, M^a LUISA

75.219.354-Q

Lda.CC.Biológicas

Suplente 1

Pre-2

CIFA de Córdoba

Tema: Análisis del flujogénico para definir estrategias de conservación de los recursos genéticos de leguminosas autóctonas.

Tutor: D^a. M^a Teresa Moreno

GILSANZ GONZALEZ, SUSANA

45.633.425-E

Lda.CC.Biológicas

Titular

MORALES RUIZ, M^a TERESA

05.915.842-N

Ldo.Bioquímica

Suplente 1

MOLINA MAHEDERO, NURIA

30.805.197-D

Ing.Agrónomo

Suplente 2

Pre-3

CIFA de Córdoba

Tema: Mejora genética para contenido y composición de tocoferoles (VIT/E) en el aceite de girasol

Tutor: D. Juan Domínguez

Desierta

Pre-4

CIFA de Córdoba

Tema: Eficiencia de los fertilizantes aplicados con el riego y movimiento de solutos en el perfil

Tutor: D. Pedro González

BAENA MATARRANZ, GEMMA

28,742,427-V

Lda.CC.Biológicas

Titular

ROSADO DURÁN, ROCÍO

32,046,397-Z

Ing.Agrónoma

Suplente 1

Pre-5**CIFA de Granada****Tema: Análisis económico del uso y gestión del agua en sistemas agrarios****Tutor: D. Javier Calatrava**

ESCRIBANO VICENTE, M ^a JESÚS	27,392,619-X	Ing.Agrónomo	Titular
LÓPEZ PEÑA, PEDRO MANUEL	52,679,957-K	Ing.Agrónomo	Suplente 1
CARTUJO RODRÍGUEZ, FCO	30,795,705-Q	Ing.Agrónomo	Suplente 2

Pre-6**CIFA de Granada****Tema: Cultivos hortícolas semiprotegidos: mejoras de la eficiencia de uso del agua y de la calidad de las producciones****Tutor: D. Nicolás Castilla**

RODRÍGUEZ CASTILLO, ISABEL	23,791,073-B	Ing.Agrónomo	Titular
CARTUJO RODRÍGUEZ, FCO	30,795,705-Q	Ing.Agrónomo	Suplente 1
RUIZ PUERTAS, MARÍA EVA	44,279,944-E	Lda.CC.Biológicas	Suplente 2

Pre-7**CIFA de Málaga****Tema: Aplicación biotecnológica a la mejora del fresón****Tutor: D. José Manuel López Aranda**

JIMÉNEZ BERMÚDEZ, SILVIA	33,386,741-X	Lda.CC.Biológicas	Titular
CORDERO DE MESA, MACARENA	25,673,380-K	Lda.CC.Biológicas	Suplente 1
IRUELA BELLÓN, MARTA MARÍA	26,486,263-S	Lda.CC.Biológicas y Farmacia	Suplente 2

Pre-8**CIFA de Málaga****Tema: Propagación de patrones de aguacate resistentes a diversas condiciones edáficas.****Tutor: D^a. Araceli Barceló**

VIDOY MERCADO, ISABEL	26.206.868-R	Lda.CC.Biológicas	Titular
MOLINA QUIROS, SUSANA	52.926.812-V	Lda.CC.Biológicas	Suplente 1
CARMONA MARTIN, ELISABETH	52.584.111-Q	Lda.CC.Biológicas	Suplente 2

Pre-9**CIFA de Sevilla****Tema: Biotecnología aplicada a la obtención de variedades de arroz adaptadas al Valle del Guadalquivir.****Tutor: D. Manuel Aguilar Portero**

NOEJOVICH DE FERRERO, LAURA	X-3667620V	Lda.CC.Biológicas	Titular
CEBADA SÁNCHEZ, SANDRA	44,030,271-Z	Lda.CC.Biológicas	Suplente 1
LÓPEZ FEIT, CAROLINA	27,301,091-E	Ldo.CC.Biológicas	Suplente 2

Pre.-10**CIFA de Sevilla****Tema: Manejo integrado de enfermedades ocasionadas por hongos de suelo.****Tutor: D^a. M^a José Basallote**

CORPAS HERVIAS, CONSOLACION	75.434.477-C	Lda. en Farmacia	Titular
DE LINARES FERNANDEZ, CONCEPCION	44.299.937-M	Lda.CC.Biológicas	Suplente 1
ABURTO BASELGA, JUAN	05.403.386-L	Ldo.CC.Biológicas	Suplente 2

Pre.-11**CIFA de Sevilla****Tema: Fitorremediación de áreas contaminadas mediante el empleo de la simbiosis rhizobium-Leguminosas.****Tutor: D. Manuel Chamber**

CARRASCO LOPEZ, JOSE ANTONIO	28.768.112-B	Ldo.CC.Biológicas	Titular
GARCIA JIMENEZ, FCO SALVADOR	24.271.559-G	Ing.Agrónomo	Suplente 1
GRANADOS PAYAN, M ^a SOLEDAD	48.815.321-Y	Lda.CC.Biológicas	Suplente 2

Pre.-12**CIFA de Jerez****Tema: Caracterización molecular de variedades de vid****Tutor: D. Alberto García de Luján**

JIMÉNEZ CANTIZANO, ANA C.

31,699,246-W

Lda.CC.Biológicas

Titular

IRUELA BELLÓN, MARTA MARÍA

26,486,263-S

Lda.CC.Biológicas y Farmacia

Suplente 1

SAMITIER DAVIAS, ROSANA

73,196,890-B

Lda.CC.Biológicas/Tecnolog.
Alim.

Suplente 2

Pre.-13**CIFA de Mengibar****Tema: Influencia de la variedad y las condiciones de secano y en regadío sobre la composición mineral de las hojas de olivo como base para la definición de una fertilización racional.****Tutor: D. Juan Caballero**

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANTONIA

26,222,071-R

Lda.CC.Químicas

Titular

PEREZ LOPEZ, JUAN JOSÉ

26.029.148-W

Ldo.CC.Químicas

Suplente 1

VERDÚN DOMÍNGUEZ, YOLANDA

53,696,031-R

Lda.CC.Químicas

Suplente 2

Tec-1**CIFA de Almería****Tema: Estudio del virus del mosaico del pepino (PEPMV) en tomate.****Tutor: D^a. Isabel M^a Cuadrado**

CANO BANDERAS, MONSERRAT

27.534157-Y

Ing.Tec. Agrícola

Titular

TEJADA CID, BELEN

44458894-D

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 1

SURIA LUENGO, REGINA

20166193-T

Ing.Tec. Agrícola

Suplente 2

Tec-2**CIFA de Almería****Tema: Enfermedades causadas por hongos de suelo en judías.****Tutor: D. Julio Gómez**

GUIRADO MOYA, MARIA LUISA

3484212

Ing.Tec.Agrícola

Titular

SURIA LUENGO, REGINA

20.166.193-T

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 1

RIBAS PEÑA, MARIA JESUS

09341026-J

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 2

Tec-3**CIFA de Almería****Tema: Estudio de depredadores en mosca blanca.****Tutor: D^a. M^a Dolores Rodríguez**

YANES FIGUEROA, INMACULADA M.

28.636.304-Q

Ing.Tec.Agrícola

Titular

BERRAQUERO RAYA, PATRICIA

28.737.831-K

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 1

PEREZ SIMON, IZASKUN

18.595.838-Q

Ing.Agronomo

Suplente 2

Tec-4**CIFA de Córdoba****Tema: Riego y fertilización en el olivar****Tutor: D. Carlos Navarro**

PÉREZ DE LA ROSA, IRENE

52,694,745-C

Ing.Tec.Agrícola

Titular

ARIZA VENEGAS, ANA ARACELI

52,555,503-C

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 1

GONZÁLEZ DUARTE, LUIS

28,619,255-X

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 2

Tec-5**CIFA de Chipiona****Tema: Sanidad de suelos en cultivos de flor cortada.****Tutor: D. Manuel López**

GONZALEZ DUARTE, LUIS

28.619.255-X

Ing.Tec.Agrícola

Titular

GONZALEZ SOLIS, ANA M^a

28.930.672-F

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 1

GONZALEZ GONZALEZ, EVA M^a

28.744.948-K

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 2

Tec-6**CIFA de Granada****Tema: Forestación con especies arbustivas y de matorral en ambientes semiáridos.****Tutor: D. Estanislao de Simón**JIMENEZ MORALES, M^a NOELIA

44.250.377-X

Lda.CC.Biológicas

Titular

SANCHEZ RUIZ, DAVID

27.323.412-X

Ldo.CC. Biológicas

Suplente 1

BAYON ESCOBAR, JESUS

09.337.941-X

Ldo.CC.Biológicas

Suplente 2

Tec-7**CIFA de Granada****Tema: Balance hidrológico en cultivos plurianuales de secano en clima mediterráneo. Evaluación de lluvia eficaz y erosión****Tutor: D. Armando Martínez Raya**

RUIZ GUTIÉRREZ, SUSANA

44,266,732-N

Lda.CC.Geológicas

Titular

ABASOLO DELGADO, MIREN ITZIAR

33,515,550-L

Ing.Agrónomo

Suplente 1

FERNÁNDEZ CHACÓN, FRANCISCA

23,265,145-R

Lda.CC.Geológicas

Suplente 2

Tec-8**CIFA de Málaga****Tema: Manejo de invernaderos experimentales con plantas leñosas.****Tutor: D^a. Araceli Barceló**

IMBRODA SOLANO, ISABEL

74,827,131-N

Ing.Tec.Agrícola

Titular

ARIZA VENEGAS, ANA ARACELI

52,555,503-C

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 1

LUCIO SARRIA, BEATRIZ

50,727,223-X

Ing.Tec.Agrícola

Suplente 2

Tec-9**CIFA de Córdoba****Tema: Programa de asesoramiento al regante: explotación y mantenimiento de la red de estaciones agrometeorológicas.****Tutor: D. Joaquín Berengena**

LOPEZ ARANDA, DAVID

44.350.597-L

Ing. Agrónomo

Titular

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 1 de octubre de 2001, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Málaga para el intercambio recíproco de información en el ámbito y para el ejercicio de sus respectivas competencias.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se delega en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, para el sólo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 19 de octubre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Veterinaria y Farmacia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Asociación Sindical de Trabajadores Interinos de la Sanidad Andaluza ha sido convocada una huelga para el próximo día 26 de octubre de 2001, de carácter indefinido.

Aun cuando resulta innegable que los funcionarios públicos están constitucionalmente legitimados para ejercer el derecho a la huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el Ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 y 43/92, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de proporcionalidad de los sacrificios y el de la menor restricción posible del derecho a la huelga, procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a los huelguistas y los perjuicios que puedan irrogarse a los usuarios de los servicios.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar a todo el personal no fijo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Veterinaria y Farmacia, y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial, cuya total paralización puede tener graves consecuencias en aspectos tan cruciales como la higiene alimentaria y animal, la sanidad ambiental, los medicamentos y productos

sanitarios, los derivados de laboratorio de salud pública y las facultades de inspección como agente de la autoridad; incluso puede suponer un perjuicio irreparable para la salud de la comunidad, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos en la forma expresada en el Anexo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española y en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa negociación con los representantes de los trabajadores,

RESUELVO

1. El mantenimiento durante la huelga convocada el próximo día 26 de octubre, con carácter indefinido, de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos figuran a continuación:

Servicios mínimos Veterinarios, por cada Distrito Sanitario de Atención Primaria, se establece:

- 1 Veterinario en cada Matadero.
- 1 Veterinario en cada Lonja.
- 1 Veterinario en cada Dispositivo de Apoyo.

Farmacéuticos, por cada Distrito Sanitario de Atención Primaria, se establece:

- 1 Farmacéutico en cada Dispositivo de Apoyo.

2. La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 2001.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de agosto de 2001, por la que se concede autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior al Centro Docente Privado Nuevas Profesiones I de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.^a José Uruñuela Mesa, como representante de la entidad «Nuevas Profesiones, S.A.», titular del Centro Docente Privado «Nuevas Profesiones I», sito en Sevilla, Calle Isabela, núms. 1 y 3, solicitando autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica.

Resultando que el Centro Privado «Nuevas Profesiones I» de Sevilla, por Orden de 5 de septiembre de 2000, (BOJA de 14 de octubre), tiene autorización definitiva para impartir los siguientes Ciclos Formativos de Grado Superior: Dos Ciclos de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos con 60 puestos escolares, un Ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas con 30 puestos escolares, un Ciclo de Técnico Superior en Comercio Internacional con 30 puestos escolares, un Ciclo de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing con 30 puestos escolares, un Ciclo de Técnico Superior en Gestión del Transporte

con 30 puestos escolares, un Ciclo de Técnico Superior en Servicios al Consumidor con 30 puestos escolares, un Ciclo de Técnico Superior en Alojamiento con 30 puestos escolares y un Ciclo de Técnico Superior en Agencias de Viajes con 30 puestos escolares.

Resultando que solicita autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior: Un Ciclo Formativo de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos con 30 puestos escolares, dos Ciclos Formativos de Técnico Superior en Información y Comercialización Turística con 60 puestos escolares, un Ciclo Formativo de Técnico Superior en Administración y Finanzas con 30 puestos escolares y un Ciclo Formativo de Técnico Superior en Secretariado con 30 puestos escolares.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «Nuevas Profesiones I» de Sevilla, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Nuevas Profesiones I».

Titular: Nuevas Profesiones, S.A.

Domicilio: Calle Isabela, núms. 1 y 3.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código núm.: 41701471.

Enseñanzas que podrán autorizarse:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Comercio Internacional.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Gestión Comercial y Marketing.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Gestión del Transporte.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Servicios al Consumidor.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Alojamiento.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Agencias de Viajes.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Información y Comercialización Turística.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Administración y Finanzas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Secretariado.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

Segundo. El Centro quedará autorizado provisionalmente hasta su extinción, según el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, para la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado autorizados al Centro Docente Privado «Nuevas Profesiones» (Código 41007047), por cese total de actividades a la finalización del presente curso académico 2000/01.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2001/2002.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 2001, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado Instituto Técnico Superior de Informática Studium II, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.^a Victoria Rojas Valle, como representante de la entidad «Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L.», titular del Centro Docente Privado «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», sito en Sevilla, calle Sol, núm. 20, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Docente Privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Resultando que solicita autorización para impartir los siguientes Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior: Dos Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

Vistos la Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y com-

pletado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», de Sevilla, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II».

Titular: Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L.

Domicilio: C/ Sol, núm. 20.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código: 41000934.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (impartidos en doble turno):

- Gestión Comercial y Márketing.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2001/02.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera

de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 2001, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado NT Center Centro Nuevas Tecnologías, de Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Gutiérrez Torres, como titular del Centro privado «NT Center (Centro de Nuevas Tecnologías)», sito en Málaga, calle Héroe de Sostoa, núm. 65, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Docente Privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Resultando que solicita autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio: Un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico en Gestión Administrativa y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior: Un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Secretariado y un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Vistos la Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «NT Center (Centro de Nuevas Tecnologías)», de Málaga, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «NT Center (Centro de Nuevas Tecnologías)».

Titular: Doña María Gutiérrez Torres.

Domicilio: C/ Héroe de Sostoa, núm. 65.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código: 29000271.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Gestión Administrativa.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 25.

Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

- Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Secretariado.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 25.

- Administración y Finanzas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 50.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2001/02.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 2001, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado Escuela Arte Granada, Centro de Formación, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier Cobo Insausti, como representante de la entidad «Escuela Arte Granada, S.L.», titular del Centro Privado «Escuela Arte Granada, Centro de Formación», sito en Granada, Avda. Doctor Olóriz, núms. 6, 8 y 10, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Docente Privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Resultando que solicita autorización para impartir los siguientes Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior: Un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Vistos la Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas

y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Arte Granada, Centro de Formación» de Granada, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Arte Granada, Centro de Formación».

Titular: Escuela Arte Granada, S.L.

Domicilio: Avda. Doctor Olóriz, 6, 8 y 10.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código: 18000581.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

- Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2001/02.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 octubre de 2001, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 13.1 que se podrá acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a órganos administrativos en otros órganos. Asimismo, el artículo 47 de la Ley 6/1993, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración Autónoma de Andalucía, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia tienen desconcentradas por el Decreto 68/1993, entre otras, las funciones de contratación del transporte escolar así como la concesión de las ayudas para las actividades complementarias y extraescolares.

La Orden de 25 de marzo de 1997, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y Educación y Ciencia, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar y de estudiantes de los alumnos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2, apartado c), contempla como modalidad de prestación de este servicio, el establecimiento de convenios con Entidades Locales o asociaciones sin fines de lucro. Asimismo, en su artículo 6 habilita a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para la formalización de convenios de cooperación con Entidades Locales o asociaciones sin fines de lucro a fin de facilitar el servicio de transporte escolar, cuando las circunstancias específicas de la localidad así lo aconsejen o en el caso de traslado de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Estos convenios vienen formalizándose con las Corporaciones locales y con asociaciones sin fines de lucro, siendo subvencionados por la Consejería de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

Asimismo, dentro de las actuaciones que la Consejería de Educación y Ciencia realiza en materia de absentismo escolar, se contempla la posibilidad de suscribir convenios para coordinar las diferentes acciones que desde diversos ámbitos deben realizarse.

La necesidad de agilizar los trámites y supervisión de los convenios que se vienen firmando con las Corporaciones Locales y con asociaciones sin fines de lucro y con vistas a alcanzar los objetivos previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hacen aconsejable delegar determinadas competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, esta Consejería de Educación y Ciencia

RESUELVE

Primero. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la facultad de otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales y a las asociaciones privadas sin fines de lucro para la prestación del servicio de transporte escolar, durante el curso académico 2001/2002.

Segundo. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la facultad de formalizar convenios para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar, durante el curso académico 2001/2002.

Tercero. La titular de la Consejería de Educación y Ciencia podrá revocar en cualquier momento la presente delegación, así como avocar el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 23 de agosto de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Montilla (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Única del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Montilla (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Montilla, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la

biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de agosto de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 1 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Fuente Vaqueros (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Única del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Fuente Vaqueros (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones biblio-

gráficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Armilla (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Armilla (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Armilla, debiendo consignar

en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Armilla (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Las Gabias (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Las Gabias (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Las Gabias, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Las Gabias (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de La Rambla (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de La Rambla (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad

y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de La Rambla, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Orgiva (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Orgiva (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Orgiva, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Orgiva (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Churriana de la Vega (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Churriana de la Vega (Granada) en el Registro de

Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 11 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Villa del Río (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Villa del Río (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Villa del Río, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3. del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 17 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Huétor Vega (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta

de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Huétor Vega (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Huétor Vega, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico colectivo, dieciséis bienes inmuebles de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) situados en distintos puntos de la geografía andaluza.

1. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables, que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La coherencia estilística y los planteamientos universalistas son características inherentes a la contribución del Movimiento Moderno. Las circunstancias históricas y el ámbito geográfico y cultural producen valiosas manifestaciones nacionales o regionales bajo un planteamiento unitario. Puede entenderse, por tanto, que las manifestaciones de la arquitectura del Movimiento Moderno en Andalucía, representada por los bienes aquí seleccionados bajo la figura de inscripción genérica colectiva como corresponde al universalismo de este Movimiento, con sus peculiares valores regionales, son una importante muestra colectiva de esa innovadora línea de trabajo común, y, precisamente, su carácter colectivo le confiere indiscutible representatividad.

III. Por Resolución de 8 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17, de 10 de febrero de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de dieciséis bienes inmuebles manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados con domicilio conocido en el procedimiento de inscripción como a los interesados con domicilio desconocido y a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales están situados estos bienes. Ha contando con el dictamen favorable de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico, como instituciones consultivas.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Inscribir con carácter genérico colectivo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz dieciséis bienes inmuebles manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Breve reseña histórica.

Los dieciséis bienes inmuebles inventariados en este documento muestran un variado repertorio de tipologías arquitectónicas producto de la utilización de los nuevos materiales, los nuevos usos (cines, mercados de mayoristas, estaciones de servicios) y los postulados racionalistas.

En Andalucía, el racionalismo tiene habitualmente un marcado carácter expresionista, pero no es sólo una cuestión estética, ya que la renovación y depuración tipológica va asociada a la funcionalidad y al uso de nuevos materiales como el hormigón. Este último caso es evidente en la espectacular propuesta de Torroja para el Mercado de Algeciras o la Gran Bodega Tío Pepe de Jerez de la Frontera. Los nuevos usos generan nuevos tipos. Los edificios relacionados con el transporte moderno, como estaciones de autobuses (Prado de San Sebastián o Estación de autobuses de Almería), estaciones de servicio (Campsa en Huelva, o el paradigmático ejemplo de la Estación de Servicio para Petróleos Porto Pi de Casto Fernández Shaw, en Madrid), comercio y tránsito de mercancías (antigua Lonja de Barbate o el Mercado de Mayoristas de Málaga), o edificios para la cultura, educación y ocio (Universidad Laboral de Córdoba, Centro de Enseñanza Juan XXIII en Granada, Teatro-Cine Torcal en Antequera...) son claros ejemplos de la potencia formal de la nueva arquitectura con una gran componente funcional, que abre nuevas líneas de investigación tipológica. García de Paredes es también una muestra de ello. Propone sugerentes innovaciones funcionales en la Iglesia Stella Maris, de Málaga, y en el Centro de Enseñanza Juan XXIII, superponiendo espacios de forma compacta y trasvasando métodos compositivos de carácter universalista. También las viviendas reflejan abiertamente las nuevas tendencias, como en el caso de la casa Lange, de Mosher y Relaño, traducción casi mimética del espacio fluido de Frank Lloyd Wright, del que, al parecer, el primero de ellos fue colaborador.

Todas estas propuestas tienen en común la contención y la mesura, y, al margen de que algunos de estos edificios puedan o no tener anecdóticos detalles decorativos, todos ellos tienen un firme sustento funcional vinculado a la arquitectura del Movimiento Moderno racionalista y a la vez comprometido con el lugar.

**RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE FORMAN EL D.O.C.O.M.O.M.O.
DE ANDALUCÍA**

DENOMINACIÓN	PROVINCIA	POBLACION	DIRECCIÓN
Mercado	Cádiz	Algeciras	Pza. de N ^a S ^a de la Palma
Lonja de Pescado	Cádiz	Barbate	Muelle Comercial
Edificio de la Compañía	Cádiz	Cádiz	Avda. Ramón de Carranza, 26 y 27
Bodegas Tío Pepe	Cádiz	Jerez de la Front	C/ Manuel María González, 16
Ambulatorio Hermanos Lauhé	Cádiz	San Fernando	Ctra. de la Carraca, s/n
Universidad Laboral	Córdoba	Córdoba	Ctra. Nacional IV
Cámara de Comercio e Industria	Córdoba	Córdoba	C/ Pérez de Castro, 1
Chalet Canals	Córdoba	Córdoba	Ctra. de las Ermitas, 22
Centro de Enseñanza Media Juan XXIII	Granada	Granada	Camino de Santa Juliana, s/n (Zaidín)
Estación de Servicio	Huelva	Huelva	Avda. Alcalde Federico Molina, s/n
Teatro-Cine Torcal	Málaga	Antequera	c/ Cantareros, 4
Casa Lange	Málaga	Málaga	C/ Miramar, s/n
Iglesia Stella Maris	Málaga	Málaga	Alameda de Málaga
Viviendas Los Diez Mandamientos	Sevilla	Sevilla	Avda. General Merry esq. Av. Felipe II
Viviendas y Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián	Sevilla	Sevilla	Prado de San Sebastián
Edificio de viviendas y locales	Sevilla	Sevilla	C/ Rodríguez Jurado, 6.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, el inmueble denominado Molino del Rey, en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones

establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables, que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El Molino del Rey, en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), datado en los primeros años del s. XVII, formaba parte de una gran hacienda de olivar cuya construcción se debe a la Compañía de Jesús. Su existencia dio origen a la fundación de la localidad de San Sebastián de los Ballesteros en 1768, poblado de colonización de la época de Carlos III, actuando como elemento conformador de su trama urbana, por lo que son indudables sus valores como referente histórico e identitario para esta localidad.

III. Por Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 127, de 4 de noviembre de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, concediéndose trámite de audiencia al interesado con fecha 2 de mayo de 2001, y al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

(Córdoba), en cuyo término municipal está situado el bien, con fecha 21 de febrero de 2001, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba, como institución consultiva, en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2000.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el bien inmueble denominado «Molino del Rey», en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación:

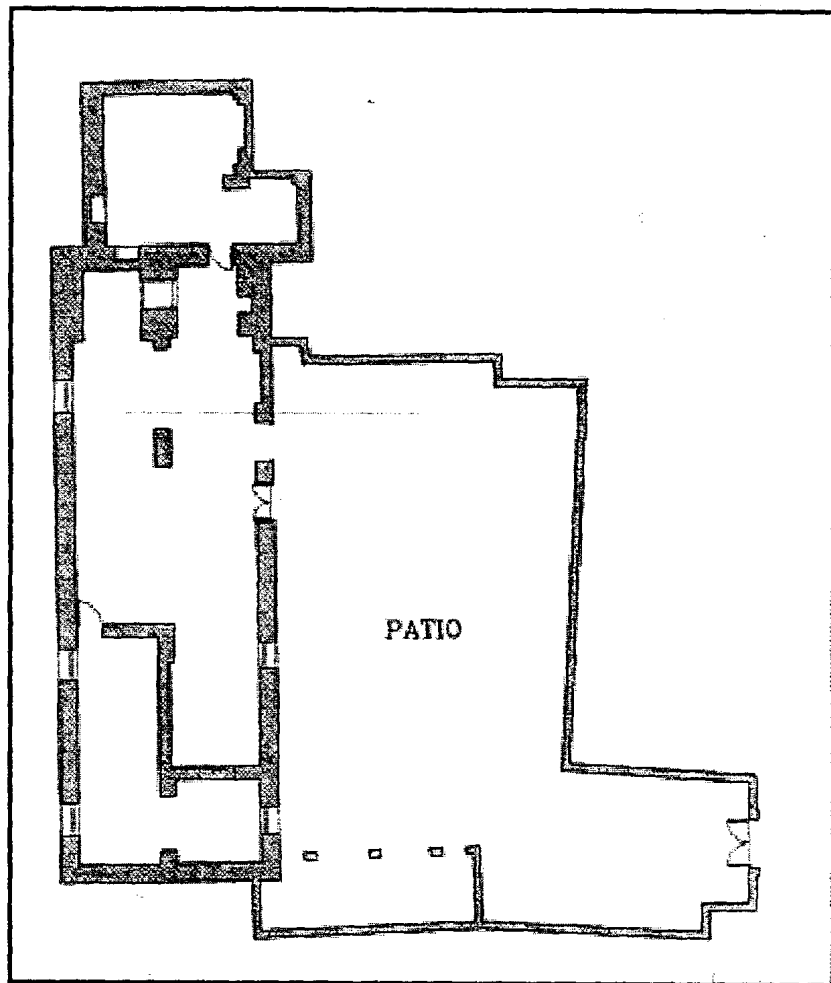
Denominación: Molino del Rey.
Localización: San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).
Ubicación: C/ Carnicería, núm. 8.
Fecha de construcción: S. XVII (entre 1610 y 1620).
Estilo: Arquitectura popular.


Descripción.

Ubicado en la calle Carnicería, calle en adarve al fondo de la cual se encuentra el portalón de acceso. Dicha puerta da paso a un patio que a la izquierda linda con la Tahona, constituyendo el cerramiento del patio en algunos puntos muros antiguos de cerramiento del mismo y en el resto, cerramientos de las construcciones colindantes.

El Molino es una edificación formada por dos naves rectangulares paralelas a la fachada, la torre contrapeso en el lateral derecho y la bodega en el izquierdo, donde se encuentran los trojes de almacenaje. En la nave del fondo se encontraría la prensa de viga, hoy desaparecida, y en la más cercana al acceso se encuentra el molino de sangre de dos rulos cónicos. Al fondo a la izquierda se sitúan tres pesebres. La cubierta es a la molinera, siendo más alta la que constituye la primera crujía según se entra.

Las naves se separan por cuatro arcos de distintos tamaños. De izquierda a derecha, el primero queda oculto, integrado en una dependencia a los pies de las naves; el segundo es de medio punto, tabicado en su totalidad, y el tercero, el más amplio, es de medio punto rebajado, debajo del cual se encuentra el molino de rulos al que hemos hecho referencia.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A.	
	MOLINO DEL REY	
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS DIRECCIÓN: CALLE CARNICERÍA, 8	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN	FECHA 1995
	CARTOGRAFÍA BASE AUTORA: MARIÁN MARTÍNEZ CELMA	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de San Agustín, en su tramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (VP 360/01).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Agustín», en su tramo 2.º, en el tramo que va desde la Vereda de Hípora hasta el Río Blanco, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de San Agustín», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 (BOE de 13 de febrero de 1964).

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Agustín», en su tramo 2.º.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de mayo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 8 de abril de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y don Felipe A. de Lama Santos, Jefe de Producción y Gestión Urbanística de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedicho, pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación. Nulidad. Arbitrariedad.
- Nulidad de la clasificación origen del procedimiento.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Perjuicio económico y social.
- Aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de San Agustín» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué ése es el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto, se ha de manifestar que el deslinde y consiguientemente la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado le corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Osuna, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación.

C) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmar-

cándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

D) Sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

E) En último lugar, respecto a las manifestaciones efectuadas por el representante de Renfe, manifestar que se trata de cuestiones que no resulta procedente abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar el trazado y límites de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 17 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de junio de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Agustín», en su tramo 2.º, que va desde la Vereda de Hípora hasta el Río Blanco, en una longitud de 2.064,87 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20 metros. La longitud deslindada es de 2.064,87 metros y la superficie total es de 4-12-75 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de San Agustín, tramo 2.º; que linda al Norte con las fincas de don José M.ª García Castro, don José M.ª Sánchez Castilla y Muñoz Pérez, S.A.; al Este y al Oeste con más vía pecuaria y al Sur con las fincas de Muñoz Pérez, S.A., don José M.ª Sánchez Castilla y Muñoz Pérez, S.A.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1	322155,145	4120498,48
2	322160,932	4120492,19
3	322186,98	4120479,49
4	322271,747	4120435,42
5	322311,063	4120419,81
6	322366,405	4120418,31
7	322431,43	4120427,66
8	322502,435	4120430,25
9	322558,704	4120418,6
10	322610,055	4120399,77
11	322641,545	4120383,93
12	322691,013	4120378,9
13	322851,142	4120308,38
14	322932,768	4120259,16
15	323013,543	4120178,9
16	323164,018	4120031,42
17	323183,12	4119927,57
* 18	323286,669	4119895,05
19	323310,771	4119886,35
20	323471,007	4119875,61
21	323522,69	4119861,77
22	323619,743	4119800,05
23	323652,569	4119761,07

Punto	X	Y
24	323753,483	4119674,15
25	323853,098	4119560,31
1'	322168,543	4120513,35
2'	322173,754	4120507,55
3'	322195,557	4120497,56
4'	322279,512	4120453,86
5'	322314,365	4120439,54
6'	322366,663	4120438,3
7'	322430,415	4120447,64
8'	322504,143	4120450,17
9'	322563,211	4120438,09
10'	322617,293	4120418,42
11'	322645,589	4120403,52
12'	322694,719	4120398,55
13'	322858,148	4120327,23
14'	322946,011	4120274,15
15'	323028,297	4120192,42
16'	323181,98	4120040,21
17'	323198,043	4119940,88
18'	323292,848	4119914,08
19'	323315,389	4119905,81
20'	323473,269	4119895,5
21'	323530,254	4119880,28
22'	323633,102	4119814,93
23'	323664,685	4119777,55
24'	323766,846	4119689,03
25'	323866,359	4119575,53

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, en su tramo 6.º, en el término municipal de Constantina (Sevilla) (VP 401/00).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla», en su tramo 6.º, en el tramo va del Descansadero del Vicario hasta el cordelillo que la une con la Cañada Real de Sevilla, en el término municipal de Constantina (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla», en el término municipal de Constantina (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965 (BOE de 7 de enero de 1966).

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 1998, se acordó el inicio

del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla», en su tramo 6.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 236, de fecha 10 de octubre de 1998.

En dicho acto, don Emilio Carlos Paniagua manifestó su disconformidad con el deslinde, al considerar que la vía pecuaria no discurre en su totalidad por su propiedad.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Felipe A. de Lama Santos, Jefe de Producción y Gestión Urbanística de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. El interesado antedicho sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla» fue clasificada por Orden de fecha 24 de diciembre de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término, respecto a las manifestaciones efectuadas por el representante de Renfe, manifestar que se trata de cuestiones que no resulta procedente abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar el trazado y límites de la vía pecuaria.

Con referencia a las articuladas por don Emilio Carlos Paniagua, en el acto de apeo, mostrando su disconformidad con el deslinde, sostener que no se ha aportado ningún principio de prueba fundamentador de su pretensión. Como se

establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado ha de probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 20 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de noviembre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla», en su tramo 6.º, que va desde el Descansadero del Vicario hasta el cordelillo que la une con la Cañada Real de Sevilla, en una longitud de 3.478 metros, en el término municipal de Constantina (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, de forma alargada, que en adelante se conocerá como Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, con una anchura legal de 75,22 metros, una longitud de 3.478 metros y una superficie de 26-16-19 ha. Linda al Norte con el Descansadero del Vicario; al Sur más vía pecuaria; al Este con la finca "El Charco", propiedad de doña Ana Jiménez Aranda; con la finca "Pesqueril", propiedad de don Nicasio Guillén García, y con la finca "El Corchuelo", propiedad de don Nicolás Gil Blanco; al Oeste con la finca "Dehesa nueva", propiedad de don José Panigua Ruiz, y con la finca "El Corchuelo", propiedad de don Nicolás Gil Blanco.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTOS	X	Y
1	270869.41	4190319.66
2	270940.65	4190246.37
3	270979.31	4190215.50

PUNTOS	X	Y
4	271000.56	4190194.04
5	271063.73	4190111.48
6	271067.43	4190099.37
7	271073.45	4189928.61
8	271073.05	4189883.60
9	271039.86	4189810.19
10	271035.35	4189472.98
11	271057.37	4189392.78
12	271058.81	4189378.61
13	270997.41	4189212.95
14	270985.96	4189165.17
15	270964.23	4189055.15
16	270914.38	4188783.41
17	270977.49	4188637.67
18	270983.80	4188615.10
19	270990.58	4188502.88
20	271005.09	4188448.13
21	271119.52	4188142.77
22	271149.96	4188037.25
23	271154.66	4187958.03
24	271158.65	4187855.82
25	271163.64	4187796.97
26	271145.04	4187648.10
27	271104.78	4187504.82
28	271081.94	4187411.43
29	271052.75	4187325.91
30	271033.18	4187248.54
31	271012.88	4187169.16
32	270987.32	4187081.85
33	270974.02	4187065.48
1'	270929.71	4190365.54
2'	270987.60	4190305.14
3'	271029.67	4190271.54
4'	271057.38	4190243.56
5'	271131.71	4190146.42
6'	271142.26	4190111.89
7'	271148.68	4189929.61
8'	271148.13	4189867.07
9'	271114.86	4189793.49
9'A	271111.07	4189509.70
10'	271106.60	4189497.57
11'	271131.58	4189406.63
12'	271135.42	4189368.70
13'	271070.53	4189195.34
14'	271059.76	4189150.58

PUNTOS	X	Y
15'	271038.21	4189041.58
16'	270992.49	4188792.32
17'	271048.55	4188662.86
18'	271058.54	4188627.13
19'	271063.44	4188521.60
20'	271075.53	4188474.52
21'	271190.98	4188166.43
22'	271224.55	4188050.06
23'	271229.79	4187961.69
24'	271233.60	4187862.17
25'	271239.26	4187795.46
26'	271218.98	4187633.17
27'	271177.85	4187486.96
28'	271154.18	4187390.19
29'	271125.67	4187307.46
30'	271106.08	4187230.00
31'	271085.44	4187149.27
32'	271055.25	4187046.17
33'	271032.40	4187018.05

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 339/01, interpuesto por don Fernando García Valdecasas Andrada Vanderwilde, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Granada se ha interpuesto por don Fernando García Valdecasas Andrada Vanderwilde recurso núm. 339/01 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 6.6.2001, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 11.1.2001, recaída en el expediente sancionador MOG-2327/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 339/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención de colectivos con necesidades especiales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención de colectivos con necesidades especiales, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Cruz Roja Española	2.457.000 ptas.
Aspreato	2.000.000 ptas.
Cáritas Diocesana	2.000.000 ptas.
Asociación Aguaviva	2.000.000 ptas.
Cáritas Diocesana	1.500.000 ptas.
Cruz Roja Española	1.500.000 ptas.
Teléfono de la Esperanza	1.500.000 ptas.
Cáritas Diocesana	1.250.000 ptas.
Aspreato	1.000.000 ptas.
Aprohom	1.000.000 ptas.
Comité Ciudadano Antisida	1.000.000 ptas.
Asoc. Adom, 40	750.000 ptas.
Comité Ciudadano Antisida	500.000 ptas.
Asoc. Colega	500.000 ptas.
Asoc. Resurgir	500.000 ptas.
Pro-Derechos Humanos	300.000 ptas.
Asoc. Familiares de Presos	300.000 ptas.
Asoc. Teléfono de la Esperanza	300.000 ptas.
Asoc. Teléfono de la Esperanza	300.000 ptas.
Asoc. Pro-Derechos Humanos	200.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención a la Comunidad Gitana Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención de la Comunidad Gitana Andaluza, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Asoc. Romaní Río Piedras	1.000.000 ptas.
Asoc. Romano Drom	600.000 ptas.
Asoc. Romaní Don Dibe	400.000 ptas.
Asoc. Haciendo Camino	200.000 ptas.
A.P.A. Virgen del Rosario	200.000 ptas.
Asoc. Romaní Chaya	200.000 ptas.
Asoc. Romano Drom	100.000 ptas.
Asoc. Romaní Río Piedras	100.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención de Drogodependientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención de Drogodependientes, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Aspreato	3.200.000 ptas.
Asociación Tierra Nueva	2.850.000 ptas.
Asoc. Resurrección	2.000.000 ptas.
Asoc. Esperanza	2.000.000 ptas.
Apret	2.000.000 ptas.
FOAD	2.000.000 ptas.
Aspreato	1.500.000 ptas.
Asoc. en Camino	1.500.000 ptas.
Cetar Estuario	1.100.000 ptas.
Asoc. Esperanza	1.000.000 ptas.
Asoc. Resurrección	1.000.000 ptas.
FOAD	1.000.000 ptas.
Asoc. Comité Ciudadano Antisida	850.000 ptas.
Asoc. Olontense	800.000 ptas.
Asoc. Juv. Metrópolis	750.000 ptas.
Asoc. Nueva Vida	700.000 ptas.
Asoc. Centro Oasis Adoratrices	700.000 ptas.
Asoc. Un Nuevo Horizonte	650.000 ptas.
Asoc. Solidaridad	600.000 ptas.
Cetaf Estuario	500.000 ptas.
Cetaf Estuario	400.000 ptas.
Asoc. Dulce Despertar	300.000 ptas.
Asoc. Cotad	300.000 ptas.
Asoc. Apret	300.000 ptas.
Asoc. Rayo de Luz	300.000 ptas.
Asoc. Cotad	250.000 ptas.
Asoc. Sísifo	250.000 ptas.
Asoc. Libérate	250.000 ptas.
Asoc. Resurrección	200.000 ptas.
Asoc. Puerta Abierta	150.000 ptas.
Asoc. Raíces	100.000 ptas.
Asoc. Arati	2.500.000 ptas.
Asoc. ARO	2.000.000 ptas.
Asoc. ARO	1.500.000 ptas.
Apreja	700.000 ptas.
Apreja	500.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para programas Ciudades sin Drogas.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para programas «Ciudades sin Drogas», a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Mancomunidad Andévalo Minera	2.000.000 ptas.
Ayto. Gibraleón	2.000.000 ptas.
Ayto. Valverde del Camino	2.000.000 ptas.
Ayto. Almonte	2.000.000 ptas.
Ayto. Cartaya	2.000.000 ptas.
Ayto. Lepe	2.000.000 ptas.
Ayto. Huelva	2.000.000 ptas.
Ayto. Bollullos	1.500.000 ptas.
Ayto. Cortegana	1.000.000 ptas.
Ayto. Ayamonte	1.000.000 ptas.
Ayto. Aracena	840.000 ptas.
Ayto. Trigueros	840.000 ptas.
Ayto. Punta Umbría	700.000 ptas.
Ayto. Manzanilla	700.000 ptas.
Ayto. Alosno	700.000 ptas.
Ayto. Aljaraque	500.000 ptas.
Ayto. La Palma del Cdo.	500.000 ptas.
Ayto. Nerva	500.000 ptas.
Ayto. Rociana	500.000 ptas.
Ayto. Moguer	500.000 ptas.
Ayto. Jabugo	500.000 ptas.
Ayto. El Campillo	500.000 ptas.
Ayto. Lucena	320.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención a Emigrantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención a Emigrantes, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Ayto. Cortegana	2.500.000 ptas.
Ayto. Puebla de Guzmán	1.500.000 ptas.
Ayto. Moguer	1.900.000 ptas.
Ayto. Lepe	1.760.000 ptas.
Ayto. Cartaya	1.500.000 ptas.
Ayto. Palos Fra.	750.000 ptas.
Ayto. La Redondela	500.000 ptas.
Ayto. Lucena del Puerto	380.000 ptas.
Ayto. Bonares	375.000 ptas.
Ayto. Cartaya	375.000 ptas.
Ayto. Rociana del Cdo.	250.000 ptas.
Ayto. Cartaya	4.500.000 ptas.
Ayto. Palos Fra.	4.000.000 ptas.
Ayto. Lepe	3.500.000 ptas.
Ayto. Lucena del Pto.	2.800.000 ptas.
Ayto. Paymogo	2.300.000 ptas.
Ayto. Puebla de Guzmán	2.100.000 ptas.
Ayto. Almonte	2.000.000 ptas.
Ayto. Moguer	2.000.000 ptas.
Ayto. Isla Cristina	1.200.000 ptas.
Ayto. Cabezas Rubias	850.000 ptas.
Ayto. Santa Bárbara	800.000 ptas.
Ayto. Bonares	400.000 ptas.
Ayto. Rociana del Cdo.	200.000 ptas.
Ayto. Cartaya	1.070.000 ptas.
Ayto. Lepe	1.070.000 ptas.

Entidad	Importe
Ayto. Lucena del Pto.	970.000 ptas.
Ayto. Isla Cristina	600.000 ptas.
Ayto. Almonte	580.000 ptas.
Ayto. Bonares	580.000 ptas.
Ayto. Rociana del Cdo.	580.000 ptas.
Ayto. Moguer	500.000 ptas.
Ayto. Palos de la Fra.	490.000 ptas.
Ayto. Bollullos del Cdo.	300.000 ptas.
Ayto. Lepe	1.000.000 ptas.
Ayto. Cartaya	200.000 ptas.
Asoc. Freshuelva	1.900.000 ptas.
Asoc. Adom 40	600.000 ptas.
Ayto. Aroche	1.355.000 ptas.
Ayto. Huelva	840.000 ptas.
Ayto. Cortegana	610.000 ptas.
Ayto. El Cerro de Andévalo	405.000 ptas.
Ayto. Paymogo	382.000 ptas.
Ayto. Santa Bárbara de Casa	270.000 ptas.
Ayto. Puebla de Guzmán	235.000 ptas.
Ayto. Cabezas Rubias	234.000 ptas.
Ayto. Alosno	182.000 ptas.
Ayto. Rosal de la Fra.	182.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención a Inmigrantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención a Inmigrantes, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Ayto. Cartaya	2.700.000 ptas.
Ayto. Lepe	1.575.000 ptas.
Ayto. Moguer	1.000.000 ptas.
Huelva Acoge	5.000.000 ptas.
Asoc. Jauja	1.000.000 ptas.
Asoc. Africanía	1.000.000 ptas.
Asoc. Alminar	1.000.000 ptas.
Asoc. Emprendedora AC. y A.C.	500.000 ptas.
Ayto. Cartaya	2.000.000 ptas.
Ayto. Cartaya	500.000 ptas.
Ayto. Cartaya	500.000 ptas.
Ayto. Lepe	500.000 ptas.
Ayto. Isla Cristina	500.000 ptas.
Ayto. Moguer	500.000 ptas.
Ayto. Moguer	500.000 ptas.
Ayto. Cartaya	150.000 ptas.
Ayto. Moguer	2.625.000 ptas.
Ayto. Moguer	500.000 ptas.
Ayto. Cartaya	500.000 ptas.
Ayto. Almonte	500.000 ptas.
Ayto. Lepe	500.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la intervención en zonas con necesidades de transformación social, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Asoc. Tierra Nueva	28.000.000 ptas.
Asoc. Sta. M. ^a de Belén	10.800.000 ptas.
Asoc. Sta. M. ^a de Belén	3.500.000 ptas.
Asoc. Tierra Nueva	850.000 ptas.
A.P.A. C.P. Príncipe de España	700.000 ptas.
Asoc. Mujeres la Alegría	500.000 ptas.
AA.VV. Marismas del Odiel	500.000 ptas.
AA.VV. Cardeñas las Salinas	500.000 ptas.
Asoc. Deportiva las Colonias	500.000 ptas.
A.P.A. C.P. Príncipe de España	150.000 ptas.
Asoc. Tierra Nueva	555.000 ptas.
AA.VV. Virgen de Belén	245.000 ptas.
AA.VV. Marismas del Odiel	200.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención del Voluntariado Social.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención del Voluntariado Social, a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro:

Entidad	Importe
Asoc. Antiguos Alumnos Ahu	1.200.000 ptas.
Cruz Roja Española	1.000.000 ptas.
Asoc. A.I. y Juv. Sta. M. ^a de Belén	500.000 ptas.
Cáritas Diocesana	300.000 ptas.
Comité Ciudadano Antisida	200.000 ptas.
Teléfono de la Esperanza	200.000 ptas.
Asoc. Juv. Metrópolis	100.000 ptas.

Huelva, 27 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, modalidad: Programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer públicas las

subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 5 de julio de 2000 (BOJA núm. 89, de 3 de agosto de 2000), modalidad: Programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza.

Jaén, 4 de octubre de 2001.- La Delegada, Simona Villar García.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá La Real.

Localidad: Alcalá la Real.

Programa: Promoción social de la comunidad gitana.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 1.500.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 500.000 ptas.
- Corporación Local: 500.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Alcaudete.

Localidad: Alcaudete.

Programa: Atención integral a minorías étnicas: Infancia en edad escolar.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 1.500.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 500.000 ptas.
- Corporación Local: 500.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Andújar.

Localidad: Andújar.

Programa: Programa local de desarrollo gitano.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 900.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 300.000 ptas.
- Corporación Local: 300.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Arjona.

Localidad: Arjona.

Programa: Promoción gitana.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 600.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 200.000 ptas.
- Corporación Local: 200.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Arjonilla.

Localidad: Arjonilla.

Programa: Promoción gitana.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 1.200.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 400.000 ptas.
- Corporación Local: 400.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Martos.

Localidad: Martos.

Programa: Atención integral al colectivo gitano.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 900.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 300.000 ptas.
- Corporación Local: 300.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Ubeda.

Localidad: Ubeda.

Programa: Integración socioeducativa de menores gitanos.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 4.200.000 ptas.
- Consejería Asuntos Sociales: 1.400.000 ptas.
- Corporación Local: 1.400.000 ptas.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Segunda, recurso núm. 1892/01. (PD. 2837/2001).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre y representación de Losada San Román, S.A., Grupo Duro Felguera, S.A., y R. Casado, S.A., contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre Resolución de 9.2.01 (BOJA 6.3.01) que aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Granada.

Recurso número 1892/01. Sección Segunda.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho

proceso, para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 11 de octubre de 2001.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Segunda, recurso núm. 1897/01. (PD. 2842/2001).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de Gasolube Andalucía, S.L., contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre Resolución de 9.2.01 (BOJA 6.3.01) que aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Granada.

Recurso número 1897/01. Sección Segunda.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieren interés en dicho proceso, para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 11 de octubre de 2001.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Segunda, recurso núm. 1919/01. (PD. 2841/2001).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Encarnación Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Salvador Montero de Damas, Teresa Serrano de Torres, Antonio Montoro Castilla, María Luisa y María del Rosario Montoro Castilla, Manuel Montoro de Damas, Agustín y don Salvador Pedro Montoro Iradier, María Rita y José María de la Torre Montoro, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre Resolución de 9.2.01 (BOJA 6.3.01) que aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Granada.

Recurso número 1919/01. Sección Segunda.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieren interés en dicho proceso, para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 11 de octubre de 2001.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, recurso núm. 01/0002098/2000. (PD. 2851/2001).

En cumplimiento de los arts. 47 y 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que por providencia de esta fecha esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Jesús Ortuño Caballero y Regina Ruiz Ruiz, siendo parte demandada el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RECURREN

Acuerdo de 2.6.00, dictado en expediente 86/2000 de justiprecio de la parcela núm. 28 del polígono 264, afectada por ampliación de las instalaciones de ADIPA.

Recurso núm.: 01/0002098/2000.

Se advierte que la inserción del presente anuncio sirve de emplazamiento en forma legal a las personas que tengan

interés en el mantenimiento de los referidos actos para que, si a su derecho interesa, puedan comparecer y personarse en autos, debidamente representados por Procurador y asistido de Letrado, en el plazo de quince días.

Málaga, a nueve de enero de dos mil uno.- El Secretario, Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante de procedimiento de suspensión de pagos núm. 756/2001. (PD. 2852/2001).

Procedimiento: Suspensión de pagos 756/2001. Negociado: 07.

De: Abonos Ovando, S.A.
Procurador: Sr. Ignacio Núñez Ollero.
Letrado: Sr. Diego Civeira de la Cruz.

E D I C T O

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de referencia, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Abonos Ovando, S.A., habiendo designado como interventores judiciales a Pastor Abonos, S.L., Jesús Carrillo Lumpiá y Juan Medina Fajardo.

Dado en Sevilla, a veintiuno de septiembre de dos mil uno.- El Secretario, El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. CUATRO DE SEVILLA

ANUNCIO sobre recurso núm. 641/01.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público la admisión a trámite, con esta fecha, de la demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo, que a continuación se indica:

Número de recurso: 641/01.

Recurrente: Administración Pública Estatal. Ministerio de Defensa. Intendencia de la Región Militar Sur.

Administración demandada: Tesorería General de la Seguridad Social.

Actuación: Once reclamaciones de deudas de la T.G.S.S. en Sevilla y los acuerdos de la misma que desestiman los recursos que interpuso la Administración Militar.

A fin de que, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida puedan personarse en el mismo en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto.

En Sevilla, a 11 de septiembre de 2001.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 99.3001CO.01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Trabajo de consultoría y asistencia técnica al Servicio de Patrimonio y a la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio.
 - c) Lotes: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA núm. 60, de fecha 26 de mayo de 2001.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 50.378.919 pesetas (302.783,40 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 26 de julio de 2001.
 - b) Contratista: Clave Gestión, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 49.287.886 pesetas. (296.226,16 euros).

Sevilla, 25 de septiembre de 2001.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del contrato de suministro que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Numero de expediente: 00.2003SM.01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición vehículo blindado de representación.
 - c) Lotes: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado.
 - c) Forma: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 45.575.204 ptas. (273.912,49 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de julio de 2001.
 - b) Contratista: Volkswagen-Audi España, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 45.575.204 ptas. (273.912,49 euros).

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores de anuncio de licitación de consultoría y asistencia que se cita. (PD. 2780/2001). (BOJA núm. 121, de 18.10.2001). (PD. 2853/2001).

Advertido error en el anuncio de licitación de la consultoría y asistencia por «Redacción de proyecto y dirección de las obras para la construcción edificio judicial en El Ejido (Almería)», se modifica en lo siguiente:

En el apartado 9, punto d) Apertura de ofertas, debe decir:

d) Fecha: A las 9,30 horas del día 23 de noviembre de 2001, se celebrará la apertura de proposiciones económicas.

En el apartado 10. Otras informaciones, debe decir:

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el día 21 de noviembre de 2001, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de dos días. A tal efecto en el tablón de anuncios de la Dirección Gral. de Gestión de Recursos, sito en Plaza de la Gavidía, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por licitadores.

Sevilla, 18 de octubre de 2001

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de asistencia técnica y consultoría a la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería para la coordinación y gestión del proyecto Itaca 2000. (PD. 2751/2001). (BOJA núm. 119, de 13.10.2001). (PD. 2850/2001).

Advertido error en la disposición de referencia para la contratación de asistencia técnica y consultoría a la Dirección

General de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la coordinación y gestión del proyecto Itaca 2000, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Plazo de ejecución: 1 año, hasta 31.10.2001.»

Debe decir:

«Plazo de ejecución: Hasta el 26.12.2001.»

Sevilla, 16 de octubre de 2001

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 16 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y mediante la forma de concurso, del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2839/2001).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 2001/060/CC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la sistematización y adecuación de la Consejería de Turismo y Deporte a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Cuatro (4) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total. En pesetas: Diez millones (10.000.000); en euros: Sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,21).

b) Anualidades:

2001. En pesetas: Tres millones (3.000.000); en euros: Dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36).

2002. En pesetas: Siete millones (7.000.000); en euros: Cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85).

5. Garantía provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Secretaría General Técnica. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta 1.ª, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/506.50.93.

e) Telefax: 95/506.51.67.

f) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: No procede.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto (15.º) día, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.ª Domicilio: Edificio Torretriana, planta baja. Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de la ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta baja. Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha y hora: A las doce (12,00) horas del décimo (10.º) día natural, a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo si dicha fecha coincidiera en sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de las ofertas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada y publicará en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Sevilla, 16 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 2843/2001).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de subasta las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.